



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 21.897

Salta, martes 18 de febrero de 2025

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 70 Páginas
Año CXVI
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 82926220



SALTA
GOBIERNO

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 001/2.023

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 85,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 42,50	\$ 85,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Remates administrativos	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas comerciales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 13.090,00	370 .. \$ 31.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 5.100,00	100 \$ 8.500,00
Avisos generales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 510,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 3.400,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 5.100,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 6.800,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 8.500,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 85,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 850,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 850,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 1.700,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 81 del 13/2/2025 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL MAYOR JOSÉ ALEJANDRO MERCADO. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	7
N° 82 del 13/2/2025 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL PRINCIPAL JOSÉ LUIS MERCADO. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	8
N° 83 del 13/2/2025 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DE LA SUBOFICIAL PRINCIPAL DELICIA VALERIA TEBE. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	9
N° 84 del 13/2/2025 – M.S.yj. – DISPONE DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN DEL AGENTE JORGE NICOLÁS GARCÍA. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	11
N° 85 del 13/2/2025 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL PRINCIPAL JUAN ALBERTO JUAREZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	12
N° 86 del 13/2/2025 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL PRINCIPAL MANUEL EDUARDO GUTIÉRREZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	13
N° 87 del 13/2/2025 – M.S.yj. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EL SARGENTO AYUDANTE (R) ERNESTO ORLANDO GALEAN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 642/2023 DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.	15
N° 88 del 13/2/2025 – M.Inf. – OTORGA EN CALIDAD DE COMODATO A FAVOR DEL CONSORCIO DE USUARIOS DE RIEGO CORRALITO VALLES CALCHAQUÍES EL INMUEBLE – MATRÍCULA N° 2569 DEL DEPARTAMENTO SAN CARLOS, PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PIMIENTO PARA PIMENTÓN.	17

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 67 del 14/2/2025 – M.D.S. – PRÓRROGA DE CONTRATOS DE SERVICIOS. SRES. ABRATE FRANCO Y OTROS. (VER ANEXO)	18
N° 68 del 14/2/2025 – M.S.P. – DESIGNA A LA LIC. RITA JULIA GABRIELA MAZA, EN CARÁCTER DE PERSONAL TEMPORARIO.	19
N° 69 del 14/2/2025 – C.ADM.GOB. – ASIGNA A FUNCIONARIO "RESPONSABILIDAD DEL CARGO". DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 21/23. RESOLUCIÓN N° 31/2017 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.	20

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 91 D del 14/2/2025 – M.D.S. – CONCEDE LICENCIA EXTRAORDINARIA CON GOCE DE HABERES. SRA. MODESTA CECILIA RAMOS. INICIO DE TRÁMITE JUBILATORIO.	21
N° 92 D del 14/2/2025 – M.S.yj. – DISPONE BAJA POR RENUNCIA DEL AGENTE CRISTIAN ANDRÉS RÍOS. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	22

RESOLUCIONES

N° 67 DEL 13/02/2025 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – DISPONE LA CONVOCATORIA AL PROCEDIMIENTO DE DOCUMENTO DE CONSULTA PÚBLICA, A LOS FINES DE TRATAR LAS PROPUESTAS DE SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNA RECOMPOSICIÓN DE LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO IMPROPIO DE LA CIUDAD DE SALTA	24
N° 260 DEL 14/02/2025 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – APRUEBA LOS CUADROS TARIFARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL ANEXO I (CON SUBSIDIO) Y II (SIN SUBSIDIO) PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 28 DE FEBRERO 2.025 (VER ANEXO)	27
N° 59 DEL 0702/2025 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – PRORROGA LA AUTORIZACIÓN PARA RENDICIÓN DE OBLEAS, PLANILLAS Y CERTIFICADOS A FAVOR DEL TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA VERIFICADORA DEL ZENTA S.R.L	37
N° 04 DEL 12/02/2025 – SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS – PRORROGA LA FECHA DE APERTURA DE SOBRES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/24, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE POLO DEPORTIVO –CIUDAD DE SALTA	39

N° 18 DEL 13/02/2025 – INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS – APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES EXIGIDOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES RELATIVOS A LAS ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES. (VER ANEXO)	40
LICITACIONES PÚBLICAS	
SC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE – N° 119-0034 LPU25 – PRÓRROGA FECHA DE APERTURA	42
SC-FISCALÍA DE ESTADO N° 134-0050-LPU25	42
SC-AGENCIA DE CONTENCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO N° 102-0049-LPU25	43
ADJUDICACIONES SIMPLES	
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 318/2.024 – ADJUDICACIÓN	44
PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM N° 4182/24	44
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS N° 01/25	45
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS N° 02/25	45
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 200/2024 – ADJUDICACIÓN	46
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 200/2024 – 2° LLAMADO – ADJUDICACIÓN	46
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 108-0108-CAB24 – ADJUDICACIÓN	47
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS- EXPTE. N° 0090034-249161/2024-0 –RIO DEL VALLE – DPTO. ANTA	47
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-206137/2024-0 – QUEBRADA EL GRITÓN – DPTO. GRAL. SAN MARTÍN	48
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MINAS	
DENISE 9 – EXPTE. N° 779849/22	50
SUCESORIOS	
CARVAJAL, MELCHOR – EXPTE. N° 745469/21	50
MENDEZ, GUMERSINDA – EXPTE. N° 7130/24	51
SOLDA, EBIS ANTONIA ELBA; FIORI, ORESTE ENRIQUE – EXPTE. N° 882065/24	51
ALVAREZ, ROMAN VALERIO; JAUREGUI, GLENDA MARGARITA – EXPTE. N° SC1 12854/10	51
VERA, RAMON; BURGOS, LASTENIA WALDINA – EXPTE. N° EXP 602981/17	52
ARACENA HECTOR HUGO – ALONSO BLANCA NELLI – EXPTE. N° 17486/08 – TARTAGAL	52
GUTIERREZ, TIMOTEO FELICIANO; DE LA RUBIA, MARIA – EXPTE. N° 727876/21	53
LACH, ELSA BERTA – EXPTE. N° 739729/21	53
RODRIGUEZ, SILVIA BEATRIZ – EXPTE. N° EXP 888331/24	54
MORALES, MARTIN MIGUEL – EXPTE. N° 892432/24	54
FABIAN, GLADIS LUISA; CASTILLO, BERNARDO – EXPTE. N° 842785/24	54
MARTINEZ IBAÑEZ, DEMOFILO; PINILLOS, ANDRESA – EXPTE. N° 19783/93 – SAN JOSÉ DE METÁN	55

VEGA, JUAN MARIO – EXPTE. N° EXP 862104/24	55
CORDOBA, MARIO ALBERTO – EXPTE. N° B – 10975/90	56

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

MECSA MECANICA SRL	58
SANTICA SAS	59

ASAMBLEAS COMERCIALES

TECNON SRL	61
------------	----

AVISOS COMERCIALES

SINAR EQUIPMENT SAS – INSCRIPCIÓN DE ADMINISTRADOR	61
RINCON MINING PTY LIMITED – SUCURSAL ARGENTINA – AUMENTO DE CAPITAL	62

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS PROFESIONALES

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE SALTA	64
--	----

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN VETERANOS DE FÚTBOL DE ROSARIO DE LA FRONTERA	64
--	----

AVISOS GENERALES

PARTIDO FRENTE SALTEÑO – DISTRITO SALTA – CONVOCATORIA A ELECCIONES INTERNAS (VER ANEXO)	65
--	----

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 21.896 DE FECHA 17/02/2025	66
---	----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 17/2/2025	66
--	----



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 13 de Febrero de 2025

DECRETO N° 81**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Expediente N° 0140044-12841/2024-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, José Alejandro Mercado; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1571/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Mercado, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 171/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, José Alejandro Mercado, D.N.I. N° 22.624.554, Clase 1971, Legajo Personal N° 13.266, Cuerpo Seguridad -Escalafón General-, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta José Alejandro Mercado, D.N.I. N° 22.624.554, Clase 1971, Legajo Personal N° 13.266 cuyo pase a Retiro Voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 18/02/2025
OP N°: SA100050067

SALTA, 13 de Febrero de 2025

DECRETO N° 82

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-95384/2024-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, José Luis Mercado; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 2074/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Principal Mercado, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el Dictamen N° 162/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, José Luis Mercado, D.N.I. N° 23.653.350, Clase 1974, Legajo Personal N° 14.785, Cuerpo Seguridad –Escalafón General–, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia, José Luis Mercado, D.N.I. N° 23.653.350, Clase 1974, Legajo Personal N° 14.785, cuyo pase a Retiro Voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 18/02/2025
OP N°: SA100050068

SALTA, 13 de Febrero de 2025

DECRETO N° 83

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044–50724/2024–0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por la Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Delicia Valeria Tebe; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la

Resolución N° 1744/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada a la beneficiaria;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario la Suboficial Principal Tebe, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 173/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Delicia Valeria Tebe, D.N.I. N° 30.129.415, Clase 1983, Legajo Personal N° 15.830, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que la Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Delicia Valeria Tebe, D.N.I. N° 30.129.415, Clase 1983, Legajo Personal N° 15.830, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

SALTA, 13 de Febrero de 2025

DECRETO N° 84

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044 – 223650/2021–1

VISTO la situación laboral del Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Jorge Nicolás García; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a partir del informe de relevancia del 08 de octubre de 2021 que da cuenta de la situación del Agente Jorge Nicolás García;

Que la Secretaría de Seguridad ordenó la instrucción del Sumario Administrativo conforme lo prevé el artículo 190 inciso a), del Decreto N° 1490/2014 – Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que, mientras tramitó el mentado Sumario Administrativo, en sede judicial recayó Sentencia Definitiva que condenó al Agente Jorge Nicolás García por encontrarlo penalmente responsable de los hechos imputados;

Que luego del cierre y clausura de la instrucción y del dictado del informe inclusivo, la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad, mediante Dictamen N° 054/2024, aconsejó declarar responsable administrativamente al Agente Jorge Nicolás García y, en consecuencia, destituirlo por exoneración;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs As. 1.998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme lo ordena la normativa aplicable;

Que de las constancias obrantes en el expediente, especialmente de los infoimes de relevancia de fojas 01/03 y 120, quedó acreditado que el citado agente, transgredió con su accionar, los artículos 104, 105, y 106 inciso a) del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–, en concordancia con el artículo 30 incisos a) y c) de la Ley N° 6193 de Personal Policial;

Que por otra parte, cabe decir que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa;

Que en ese marco, el debido proceso en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:248–5); a su vez, una noción estricta –representada como una parte del procedimiento administrativo– consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada [Cfr. Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo el procedimiento administrativo", publicado en procedimiento y Proceso Administrativa", Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot – Lexis Nexis–UCA, Bs, As. Año 2005, Pág. 49];

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 199 del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, se le otorgó al agente la posibilidad de comparecer, realizar su declaración de descargo y alegar;

Que en virtud de lo expuesto y del Dictamen N° 386/2024 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por exoneración del Agente Jorge Nicolás

García;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144 inciso 2) de la Constitución Provincial, 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la destitución por exoneración del Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Jorge Nicolás García, D.N.I. N° 34.578.198, Clase 1990, Legajo Personal N° 21.566, por haber transgredido los artículos 104, 105 y 106 inciso a) del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–, en concordancia con el artículo 30 incisos a) y c) de la Ley N° 6193 de Personal Policial, atento a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 18/02/2025
OP N°: SA100050070

SALTA, 13 de Febrero de 2025

DECRETO N° 85

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-13491/2024-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Juan Alberto Juarez; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1963/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los

artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Principal Juarez, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el Dictamen N° 181/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Juan Alberto Juarez, D.N.I. N° 28.996.691, Clase 1981, Legajo Personal N° 14.469, Cuerpo Seguridad –Escalafón General–, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia, Juan Alberto Juarez, D.N.I. N° 28.996.691, Clase 1981, Legajo Personal N° 14.469, cuyo pase a Retiro Voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 18/02/2025
OP N°: SA100050071

SALTA, 13 de Febrero de 2025

DECRETO N° 86

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-187210/2023-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Manuel Eduardo Gutiérrez; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta

Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1058/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 78 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Principal Gutiérrez, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 2862/2024 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Manuel Eduardo Gutiérrez, D.N.I. N° 22.919.014, Clase 1970, Legajo Personal N° 12.492, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Manuel Eduardo Gutiérrez, D.N.I. N° 22.919.014, Clase 1970, Legajo Personal N° 12.492, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 18/02/2025
OP N°: SA100050072

SALTA, 13 de Febrero de 2025

DECRETO N° 87

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140341-77361/2023-3 y adjuntos

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el Sargento Ayudante (R) Ernesto Orlando Glean, en contra de la Resolución N° 642/2023 del Ministerio de Seguridad y Justicia; ,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida resolución, se rechazó el reclamo –por vía jerárquica– interpuesto por el impugnante en su carácter de Personal Policial Retirado de la Provincia de Salta, en contra la Resolución N° 85/2023 del Ministerio de Seguridad y Justicia, que ratifica la Resolución N° 1694/2022 de la Jefatura de Policía;

Que a través de este último acto, se rechazó por improcedente el reclamo realizado por el nombrado, mediante el cual solicitó se declare la nulidad de la Resolución N° 24.549/2021 de la Jefatura de Policía que dispuso no computar para su antigüedad general y en el grado el período comprendido entre el 9 de agosto de 2014 y el 22 de noviembre de 2016;

Que finalmente, en contra de la referida Resolución N° 642/2023, el recurrente interpuso recurso jerárquico;

Que preliminarmente, cabe señalar que el aludido recurso fue presentado dentro del plazo de 10 (diez) días desde que la resolución recurrida fue notificada al interesado, por lo cual resulta formalmente admisible;

Que al formular sus agravios, el recurrente insiste en que la Resolución N° 642/2023 lesiona sus derechos desde el momento que le impide percibir un mejor haber de retiro al no computársele para el Ascenso y su Retiro Obligatorio el tiempo transcurrido en situación pasiva a partir de fecha 09 de agosto de 2014 al 22 de noviembre de 2016 y así hasta el día de hoy, omitiendo considerar que en fecha 13 de febrero de 2014 inició su largo tratamiento por patologías de origen psiquiátrico adquiridas, a su decir, a consecuencia de la función policial;

Que continúa señalando que el artículo 117 de Ley del Personal Policial N° 6193 legisla sólo las hipótesis de situación pasiva pero originadas por enfermedades que no son consecuencias de la función policial, afirmando además que no sería su caso;

Que se agravia por cuanto sostiene que la Resolución N° 642/2023 carece de causa y de motivación, incurriendo por ende en un vicio de forma, lo cual la tornaría nula;

Que respecto a dichos agravios cabe decir, que el recurrente se limitó a reproducir los argumentos expuestos en presentaciones anteriores, los que no logran conmover los fundamentos de la Resolución N° 85/2023, confirmada por la Resolución N° 642/2023, no aportando nuevos elementos que hagan variar lo decidido por la Administración;

Que en efecto, los argumentos vertidos por el recurrente en el recurso

interpuesto no resultan atendibles toda vez que no constituyen más que una mera disconformidad respecto de los fundamentos y antecedentes que informan la decisión adaptada, pretendiendo desvirtuar lo decidido a través de simples afirmaciones, las cuales resultan insuficientes para enervar una decisión ministerial, que de ningún modo se exhibe como irrazonable o ilegítima;

Que si bien el artículo 117 de la Ley del Personal Policial N° 6193 no hace distinción alguna con respecto a si las enfermedades son o no consecuencia de la función policial, como pretende el recurrente, el artículo 116 inciso a) de dicho cuerpo legal establece que revistará en situación pasiva y en consecuencia no prestará servicios el personal superior o subalterno con licencia por enfermedad no motivada por actos del servicio, desde el momento que exceda de seis meses hasta completar dos años como máximo;

Que conforme surge del legajo personal del agente, mediante Resolución N° 21.161/2014 de la Jefatura de Policía se dispuso su pase a situación pasiva a partir del 09 de agosto de 2014, con motivo de haber superado los seis meses de licencia por enfermedad no motivada por actos de servicio, al encontrarse con tratamiento por una patología de origen psiquiátrico, por ello, la ilegalidad y la falta de razonabilidad aducida por el recurrente, carece de todo apoyo fáctico;

Que mediante la resolución que se recurre, se dejó en claro que no se trata de una decisión antojadiza ni caprichosa, por cuanto satisface todos los requisitos relativos al objeto competencia, voluntad y forma establecidos, dictada conforme a las normas que regulan el procedimiento administrativo, habiendo sido debidamente motivada, con explicación de las razones de hecho y de derecho que la fundamentan; situación que impide calificarla como arbitraria y carente de motivación;

Que por lo demás, la decisión adoptada por la Administración, constituye un acto administrativo que posee fundamentos suficientes, serios y adecuados que lo justifican. Debe tenerse presente, entonces, que los actos así dictados gozan de la presunción de legitimidad, ejecutividad y ejecutoriedad en los términos de los artículos 77, 78 y 79 de la Ley N° 5348, prerrogativas éstas que se encuadran en el régimen exorbitante del derecho público; en el presente caso se ha actuado dentro del ámbito de la legalidad y con sustento en las normas jurídicas vigentes, por lo que son de estricta aplicación las normas señaladas, resultando el acto recurrido en un todo ajustado a derecho;

Que, además, con la tramitación del presente recurso, que recoge todos los planteos del recurrente, se garantizó su derecho de defensa y se fundamentaron todos los extremos del acto administrativo recurrido, lo que da cuenta del respeto del debido procedimiento;

Que siendo ello así, al rechazar los reclamos formulados, el Ministerio de Seguridad y Justicia actuó en un todo conforme a derecho;

Que en virtud de lo expuesto y atento a lo expresado en el Dictamen N° 21/2025 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Sargento Ayudante (R) Ernesto Orlando Galean;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso a) de la Constitución Provincial, y las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Sargento Ayudante (R) Ernesto Orlando Galean, DNI N° 25.287.985, Legajo Personal N° 13.364, en contra de la

Resolución N° 642/2023 del Ministerio de Seguridad y Justicia, en mérito a los fundamentos vertidos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 18/02/2025
OP N°: SA100050073

SALTA, 13 de Febrero de 2025

DECRETO N° 88

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Expediente N° 142-254134/2023-0 y agregados

VISTO la solicitud efectuada por el Consorcio de Usuarios de Riego Corralito Valles Calchaquies; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la misma, se solicitó la concesión de comodato del inmueble identificado con la Matrícula N° 2569 del Departamento San Carlos, propiedad de la Provincia de Salta, para la producción y comercialización de pimiento para pimentón;

Que la Dirección General de Tierras y Bienes del Estado de la Secretaría de Tierra y Bienes del Estado se pronunció en sentido favorable, sugiriendo se otorgue comodato por el término de 5 (cinco) años;

Que tomo debida intervención la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura;

Que resulta necesario señalar que, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1372/2005 y por el artículo 1539 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Provincia podrá requerir, por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, la restitución anticipada de los inmuebles objetos del comodato;

Que de conformidad a lo establecido por Decreto N° 7655/1972, su modificatorio Decreto N° 1372/2005 y Decreto N° 3149/2010, corresponde el dictado del presente instrumento;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Otórgase en calidad de comodato a favor del Consorcio de Usuarios de Riego Corralito Valles Calchaquies el inmueble identificado con Matrícula N° 2569 del Departamento San Carlos, propiedad de la Provincia de Salta, para la producción y comercialización de pimiento para pimentón, por el término de 5 (cinco) años, conforme a los fundamentos vertidos en el considerando del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la señora Secretaria de Tierra y Bienes del Estado a suscribir el contrato de comodato y a actuar como autoridad de contralor del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Dáse intervención a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia para su toma de razón, a la Contaduría General de la Provincia para su registro, y a la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado, para su registro y control.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Camacho – López Morillo

Fechas de publicación: 18/02/2025
OP N°: SA100050074

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 14 de Febrero de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 67 **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Expediente N° 242.322/2024 – código 376 (corresponde 2) y agregados

VISTO las necesidades subsistentes en el Ministerio de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 2° del Decreto N° 13/19 se delegó, en la Coordinación Administrativa de la Gobernación, la competencia para realizar las designaciones y contrataciones que impliquen prestaciones de servicios personales;

Que por las necesidades de servicios existentes en la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, resulta procedente la prórroga de diversos Contratos de Servicios;

Que los organismos competentes han tomado la debida intervención para la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274 y lo establecido por los Decretos N°s 13/19 y 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACION

DECIDE:

ARTICULO 1°.- Prorrogar los Contratos de Servicios celebrados entre la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, y las personas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, con vigencia al 01 de enero y hasta el 30 de abril de 2025.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA del Ministerio de Desarrollo Social, Ejercicio 2025.

ARTICULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mimessi

VER ANEXO

Fechas de publicación: 18/02/2025
OP N°: SA100050075

SALTA, 14 de Febrero de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 68

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100174-50970/2024-0

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la designación de la licenciada Rita Julia Gabriela Maza, para desempeñarse en el Hospital "Eva Perón" de Hipólito Yrigoyen; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Personal del Ministerio de Salud Pública informa que la designación es factible en el cargo vacante por renuncia de la doctora Gabriela Alejandra Ramos con la afectación presupuestaria por renuncia de la licenciada Máxima Natividad Romero, aceptadas por Resoluciones Delegadas N° 392/15 y 168/24, respectivamente;

Que ante la necesidad de incorporar un nutricionista, se hace necesario realizar la modificación del cargo profesional asistente, agrupamiento: profesional de salud, N° de orden 3.3 del Decreto N° 1.034/96 por la denominación: "Nutricionista";

Que en ese sentido, en virtud del artículo 1° del Decreto N° 1.046/21 se delegó en el Señor Coordinador Administrativo de la Gobernación, las competencias previstas en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 8.274, modificatoria de la Ley N° 8.171, entre las que se encuentra la facultad de aprobar las modificaciones estructurales de la Administración Provincial Centralizada y Descentralizada que se propongan;

Que asimismo informa, que el trámite no representa un aumento del número de cargos previstos para la jurisdicción ni un incremento del gasto imputable a la Partida Personal del Presupuesto vigente, efectuándose la imputación preventiva del mismo;

Que los órganos técnicos competentes han constatado mediante la documentación incorporada en autos, que se encuentra acreditada la identidad e idoneidad de la postulante para su designación;

Que la Dirección General de Asuntos Legales tomó la intervención previa que le corresponde;

Por ello, con encuadre en el artículo 6° del Estatuto de la Carrera para el Personal de la Salud Pública de Salta Ley N° 7.678, artículos 16 y 23 de la Ley N° 8.171, modificada por su similar N° 8.274 y Decretos N°s 13/19, 1.046/21 y 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la denominación del Cargo N° de Orden 3.3, del Decreto 1.034/96, del Hospital "Eva Perón" de Hipólito Yrigoyen, ubicación escalafonaria: Profesional de la Salud, denominación: Profesional Asistente por la denominación: Nutricionista.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la licenciada **RITA JULIA GABRIELA MAZA, D.N.I. N° 25.685.061, Matrícula Profesional N° 327**, en carácter de personal temporario, a partir de la fecha de

toma de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2025, en el cargo N° 3.3, Decreto N° 1.034/96, Agrupamiento: Profesional de Salud, Subgrupo: 1, para desempeñarse como Nutricionista en el Hospital "Eva Perón" de Hipólito Yrigoyen, con régimen horario de treinta (30) horas semanales.

ARTÍCULO 3°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081005000500, Inciso: Gastos en Personal, Ejercicio Vigente.

ARTÍCULO 4°.- La presente Decisión será refrendada por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mangione

Fechas de publicación: 18/02/2025
OP N°: SA100050076

SALTA, 14 de Febrero de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 69

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN

Expte. N° 227-233228/2024-0

VISTO la Decisión Administrativa N° 21/23, Número de orden 26; y,

CONSIDERANDO:

Que en atención a la complejidad de las funciones y tareas encomendadas al funcionario designado por conducto del citado instrumento, corresponde modificar el adicional "Responsabilidad del Cargo";

Por ello, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 289/17,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar al funcionario designado mediante la Decisión Administrativa N° 21/23, Número de orden 26, el Nivel C del Adicional "Responsabilidad del Cargo", definido en la Resolución N° 31/2017 de la Secretaría General de la Gobernación, a partir del 1 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y CA de la Gobernación, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – De los Ríos Plaza

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 14 de Febrero de 2025

RESOLUCIÓN N° 91 D MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Expediente N° 234.318/2024-código 376.

VISTO lo solicitado por la señora Modesta Cecilia Ramos, personal dependiente de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la referida agente solicita licencia extraordinaria con goce de haberes, hasta la extinción de su relación de empleo público, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 17, de la Ley N° 8064 y en razón de haber dado inicio al trámite jubilatorio, conforme se desprende de autos;

Que a f. 3 adjunta constancia de iniciación de trámite jubilatorio de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Que el Programa Recursos Humanos de este Ministerio informa que la señora Ramos, es personal de Planta Permanente, N° de Orden 359 – Agrupamiento Servicios Generales – Subgrupo 1 – dependiente del Centro de Desarrollo Infantil 20 de Junio, Ex Subprograma Gestión y Supervisión Centro de Desarrollo Infantil – Decreto 3899/12, actualmente dependiente de la Secretaria de Primera Infancia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio dictamina que, el Artículo 17, de la Ley N° 8064 de Consenso Fiscal establece *“Los agentes alcanzados por las Leyes 5546, 6830 y 7678, que encontrándose en condiciones de obtener el beneficio jubilatorio acrediten el inicio de los trámites correspondientes, podrán solicitar una licencia extraordinaria, con goce de haberes, hasta la extinción de la relación de empleo público. También podrán gozar de la licencia extraordinaria aquellos agentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, ya hubieran dado inicio al trámite jubilatorio correspondiente”*.

Que a su vez el Artículo 1° del Decreto N° 207/18, reglamentario de la referida Ley establece que: *“...Los agentes alcanzados por las Leyes 5546, 6830 y 7678, que solicitaren la licencia extraordinaria con goce de haberes creada por el Artículo 17 de la Ley 8064 accederán a la misma una vez acreditado el inicio del trámite jubilatorio, mediante la presentación de la constancia del alta del expediente previsional en el área de personal de su dependencia, en el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha de la intimación efectuada a tal efecto...”*.

Que reunidos los extremos legales y configurándose el presupuesto de hecho exigido en la norma, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, conforme con las disposiciones de los Decretos N°s. 41/95 y 1105/02,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Con vigencia al 27 de noviembre del 2024, y en los términos del Artículo 15, Inciso f) de la Ley N° 8064 que modifica el Artículo 8° de la Ley N° 5546, conceder licencia extraordinaria con goce de haberes, prevista en el Artículo 17 de dicha Ley, de Consenso

Fiscal, y Decreto Reglamentario N° 207/18, a la señora, Modesta Cecilia Ramos, D N.I. N° 13.661.889, personal dependiente de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la señora Modesta Cecilia Ramos, deberá comunicar al Programa Recursos Humanos del Ministerio del rubro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de haber sido notificada de la resolución de otorgamiento del beneficio jubilatorio. La omisión de tal obligación constituirá falta grave a los efectos disciplinarios y patrimoniales, y habilitará a la Administración a iniciar las acciones que estime pertinente. El período de licencia extraordinaria usufructuado por el agente no genera derecho a licencia ordinaria.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a las Subsecretarías de Seguridad Social y de Recursos Humanos, dependientes de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, de conformidad con el Artículo 5° del Decreto N° 207/18.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mimessi

Fechas de publicación: 18/02/2025
OP N°: SA100050078

SALTA, 14 de Febrero de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 92 D
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Expte. N° 0140044-178337/2024-0

VISTO el expediente de referencia, relacionado con la renuncia o Baja Voluntaria presentada por el Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Cristian Andrés Ríos; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/04 obra pedido de renuncia del Agente de la Policía de la Provincia Salta, Cristian Andrés Ríos, DNI N° 36.448.345, Legajo Personal N° 23.782, quien a su vez hace entrega arma reglamentaria y Credencial Policial;

Que a fs. 08 la División Asuntos Disciplinarios (DIA), informa que el Agente en cuestión, no registra en trámite sumario administrativo, ni pedido de destitución;

Que a fs. 11 la Dirección General de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia de Salta, mediante Memorandum N° 1065/2024 otorgó al Agente Ríos, Licencia Ordinaria y Compensatoria desde el 16 de septiembre de 2024 al 22 de octubre de 2024, no registrando licencias pendientes de usufructuar;

Que a fs. 14 la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía de la Provincia de Salta, sugiere que el Jefe de Policía de la Provincia de Salta, dicte el acto administrativo que autorice el inicio de trámite de renuncia del Agente Ríos;

Que a fs. 15 el Jefe de Policía de la Provincia de Salta, dictó Resolución N° 47.508/2024, mediante la cual resuelve hacer lugar al inicio del trámite de renuncia requerida por el Agente Cristian Andrés Ríos;

Que a fs. 17/20 obra Declaración Jurada en la cual expresa que no son sus deudos realizarse Examen Médico de Egreso (Decreto N° 1901/2009), deslindando de toda

responsabilidad a la Institución Policial por cualquier tipo de patología que pudiera sufrir a futuro, asimismo adjunta Credencial Policial de Personal Activo, Libre Deuda del Instituto Provincial de Salud de Salta y Libre Deuda de Arma Reglamentaria provista por la Institución;

Que a fs. 22 la División Administración de Recursos Humanos (DGRH) de la Policía de la Provincia de Salta, mediante Memorándum N° 1173/2024 otorgó al Agente Ríos, Licencia Ordinaria y Compensatoria desde el 22 de octubre de 2.024 al 09 de enero de 2.025, no registrando licencias pendientes de usufructuar;

Que a fs. 24 la Sección Liquidación de Sueldos (DT) de la Policía de la Provincia de Salta, informa que se procedió a grabar la baja de haberes en el Sistema General de Administración de Recursos Humanos, a partir del 10 de enero de 2.025;

Que a fs. 28 obra intervención de la Secretaria de Seguridad;

Que la Ley N° 6193/1983 – Orgánica del Personal Policial en su artículo 124 establece: “La baja concedida por renuncia a menos que exprese fecha del cese de responsabilidades, no será notificada al personal que cumple sanción disciplinaria Temporal hasta el agotamiento del castigo. Es deber del superior interviniente en cualquier nivel de trámite de una renuncia, el suspender ésta, cuando se encuentre sometido a sumario administrativo o información el renunciante, hasta la resolución de los mismos.”;

Que el Decreto N° 1490/2014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta, en el Capítulo XI – Renuncia, establece en su artículo 76: “El personal que presente la renuncia a la Policía de la Provincia, deberá expresar en la correspondiente solicitud, si se encuentra o no cumpliendo condena o sanción disciplinaria, y si se encuentra o no sumariado. Si el solicitante se hallare en alguna de las situaciones indicadas precedentemente, no se dará trámite a la solicitud hasta que desaparezca la causa.”, en su artículo 77: “En las solicitudes de renuncia, los superiores harán constar en las elevaciones si a su juicio existen impedimentos para concederlas.”, en su artículo 78: “Antes de aceptarse la renuncia, el causante deberá hacer entrega de todos los elementos bajo su custodia. El superior de quién dependa el solicitante, comunicará a la Dirección Administrativa las novedades existentes en el acto de entrega.”, y en su artículo 79º: “La renuncia se aceptará cuando no exista impedimento de ninguna naturaleza.”;

Que a fs. 30/31 se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio de Seguridad y Justicia, mediante Dictamen N° 175/2025, sugiriendo disponer la baja del Agente Ríos;

Por ello;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Disponer la Baja por renuncia del Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Cristian Andrés Ríos, DNI N° 36.448.345, Legajo Personal N° 23.782, Clase 1991, Cuerpo de Seguridad – Escalafón General, con vigencia al 10 de enero de 2.025, y en mérito a las razones expuestas en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– Dejar establecido que el renunciante no se sometió al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24.557 [Decreto Nacional N° 1338/1996, artículo 9º, Resolución SRT N° 43/1997 (artículo 6º) y Decreto N° 1901/2009].

ARTÍCULO 3º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Solá Usandivaras

Fechas de publicación: 18/02/2025
OP N°: SA100050079

RESOLUCIONES

SALTA, 13 de Febrero de 2025

RESOLUCIÓN AMT N° 67/25

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO:

El Expte. AMT N° 238-72757/25, caratulado "Solicitud de readecuación tarifaria servicio impropio de la Ciudad de Salta" y el Acta de Directorio N° 07/25.

CONSIDERANDO:

Que los presentes autos se inician con las presentaciones realizadas por diferentes actores del servicio de transporte impropio de la Ciudad de Salta. En las mismas, solicitan una readecuación de las tarifas vigentes en la Ciudad de Salta a aplicarse en dicho servicio.

Que en relación a las tarifas del servicio impropio, el Reglamento del Servicio, en su artículo 91, establece los principios generales que rigen las mismas, entre los que cabe destacar los siguientes: *"Propenderá a una gestión eficiente del servicio prestado y de los recursos involucrados"; y "Los precios y tarifas deberán reflejar el costo económico de la prestación del servicio, de acuerdo con las siguientes pautas: 1. Proveerán a los licenciarios, que operen en forma eficiente y prudente, la posibilidad de obtener ingresos necesarios para cubrir todos los costos razonables asociados a la prestación del servicio, incluyendo los costos de operación, inversión, tributarios y una utilidad razonable. 2. Deberán mantener mecanismos que estimulen la eficiencia en la prestación de los servicios. 3. Deberán ser iguales con relación a todos los usuarios del servicio, sin que los licenciarios puedan establecer discriminaciones en la tarifas y/o en el servicio prestado. 4. No se podrá trasladar a los usuarios, vía tarifa, los costos que surjan de ineficiencias operativas y/o imprevisiones atribuibles a los licenciarios."*

Que adentrándonos en el análisis del presente, y teniendo en consideración la solicitud realizada por los presentantes, cabe afirmar que la pretensión contenida en las mismas consiste en obtener una readecuación tarifaria para el servicio impropio.

Que en relación a la cuestión ut supra referida, se encuentran dadas prima facie las condiciones que habilitan un procedimiento de revisión tarifaria para el servicio de taxi y remis.

Que en lo que respecta al procedimiento aplicable para llevar adelante las modificaciones propuestas, cabe recordar que el artículo 4° de la Ley N° 7322 establece el procedimiento aplicable por esta Autoridad para aprobar los cuadros tarifarios de los servicios de transportes propios e impropios de la Región Metropolitana, disponiendo para ello el previo análisis de lo solicitado y que en todos los casos se debe recurrir a un procedimiento de Consulta Pública. Por lo que se estima aconsejable contemplar mecanismos de participación útiles, cuya aplicación adecuada posibilite conocer la opinión de los usuarios y de los distintos sectores y actores del sistema de transporte, tanto propio

como impropio, cuyos intereses puedan resultar alcanzados por la modificación a implementarse.

Que en relación a los medios de participación, doctrinariamente, y siguiendo al derecho de Estados Unidos de Norteamérica, se reconocen dos mecanismos por medio de los cuales los interesados participan en la adopción de decisiones vinculadas a una actividad regulada por el Estado. Ellos son la "audiencia pública" que precede el dictado de actos administrativos singulares, y "los documentos de consulta" en forma previa a la emisión de normas de contenido reglamentario, es decir de carácter general. Ambos tienden a lograr canales de integración de quienes van a verse alcanzados por la decisión del ente regulador, para de tal modo permitir que sus opiniones e intereses sean escuchados y analizados antes del dictado de una determinada medida. Se busca privilegiar el consentimiento por sobre la coacción; y el pluralismo en lugar de la imposición unilateral.

Que tales mecanismos constituyen una herramienta importante en beneficio del procedimiento, pues otorga a los particulares una oportunidad formal de participación, resguardando la necesaria transparencia y publicidad de las decisiones que se adopten, y en definitiva, la garantía del debido proceso.

Que de esta manera, el administrado, y en definitiva el destinatario de la norma a sancionar, alcanza un rol que trasciende del de mero receptor pasivo del acto o norma, pues de algún modo colabora en su elaboración. Esa participación es la mejor prenda del acatamiento de lo resuelto, a través del consenso obtenido por convicción (conf. Real, Alberto, "Procedimiento administrativo comparado", en obra colectiva "Procedimiento Administrativo", p. 190).

Que independientemente de las nociones conceptuales, y a tenor de las consideraciones expuestas, resulta aconsejable implementar, previo a la aprobación o consideración del proyecto propuesto por los peticionantes, el mecanismo de consulta pública de carácter consultiva, el cual se presenta como un mecanismo eficaz y expedito para conocer realmente la opinión de los usuarios y para atender sus sugerencias, favoreciendo el intercambio de criterios y opiniones entre los distintos sectores involucrados; al mismo tiempo que permite dar una respuesta rápida a los requerimientos que demanda el servicio en los aspectos tarifarios de dinámica evolución.

Que dicho procedimiento tutela el derecho de los ciudadanos al control y participación en los aspectos regulatorios de los servicios de transporte.

Que asimismo, el citado procedimiento se adecua a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Nacional y artículo 31 de la Constitución Provincial.

Que a los fines de precisar el alcance de la consulta, es menester especificar el objeto de la misma, el lugar físico donde el documento de consulta se encontrará disponible para tomar vista y efectuar las presentaciones pertinentes.

Que también se debe determinar el procedimiento y plazos que regirán el mecanismo de consulta en este caso particular.

Que finalmente, corre agregado el Informe preliminar elaborado por la Gerencia Económica.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 7.322, normas complementarias y concordantes.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DISPONER, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente,

instrumentar la Convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta Pública, a los fines de tratar las propuestas de solicitud de aprobación de una recomposición de las tarifas para el Servicio impropio de la Ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2°: TENER como Documento de Consulta las solicitudes efectuadas e incorporadas en el expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°: TENER presente para la convocatoria dispuesta:

a) Que el documento en consulta pública contiene los términos planteados por los peticionantes de autos, para la recomposición de la tarifas de los servicios de transporte automotor de personas impropio de la Ciudad de Salta.

b) Que el Documento de Consulta se encontrará disponible para tomar vista en la sede de la Autoridad Metropolitana de Transporte (A.M.T.), sita en calle Santiago del Estero N° 2245, 4^{to} Piso, Oficina 28, de la Ciudad de Salta, en el horario de 08:00 a 14:00 horas. Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas por el plazo de siete (7) días hábiles administrativos. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria. En dicho período se podrá extraer fotocopias a costo de los interesados.

c) Que durante el plazo mencionado en el inciso b), los interesados podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entradas de la AMT, de calle Santiago del Estero N° 2245, 4^{to} Piso, Oficina 28, de la Ciudad de Salta, todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al documento que se somete a consulta, acompañando la prueba documental que estimen pertinente.

d) Que el Directorio de la Autoridad convocante dictará la Resolución definitiva sustentada en derecho, la que deberá valorar la prueba debidamente producida y considerará expresamente todos los hechos traídos a su conocimiento o introducidos de oficio en el procedimiento de consulta siempre y cuando los mismos guarden relación con las propuestas. Se incluirán, en su caso, los votos disidentes y sus fundamentos.

e) La publicación: La Resolución definitiva indicará conforme a la magnitud o generalidad del caso, la índole y la extensión de su publicación.

f) Recursos: Las decisiones finales adoptadas por AMT serán recurribles en la forma prevista en la Ley de su creación y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR la convocatoria del Procedimiento de Documento de Consulta a:

a) Las Cámaras Legislativas de la Provincia.

b) La Municipalidad de la Ciudad de Salta.

c) Asociaciones y agrupaciones de Taxis y Remis.

d) Secretaría de Defensa del Consumidor de la Provincia.

ARTÍCULO 5°: ORDENAR publicar la presente convocatoria durante UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, procédase a su publicación por UN (1) día en UN (1) diario de circulación en la Ciudad de Salta.

ARTÍCULO 6°: ESTABLECER para las notificaciones de las Providencias y Resoluciones, todos los días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 7°: REGISTRAR; notificar, publicar y oportunamente archivar.

Ferraris – Ale

Recibo sin cargo: 100015779
Fechas de publicación: 18/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100122059

SALTA, 14 de Febrero de 2025

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 260/25
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267– 64752/25 caratulado: “EDESA S.A. Cuadro Tarifario FEBRERO/25 – MARZO/25 – ABRIL/25”; las Notas EDESA S.A. DS 18/25; 22/25; 28/25; 32/25 y 34/25; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23; las Leyes Nacionales N° 27.541 (de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social) y 27.742 (de bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos); las Resoluciones de la Secretaría de Energía Eléctrica N° 26/25 “Reprogramación Trimestral de Verano Definitiva”; N° 24/25 y 36/25 “Equiparación de los porcentajes de bonificación a aplicar al precio estacional de la electricidad (PESG) para los consumos de los usuarios categorizados en el Nivel 2 “Bajos Ingresos” y Nivel 3 “Ingresos Medios” ; las Resoluciones Ente Regulador N°:

- 1.219/23 Revisión Integral de Tarifas EDESA S.A.
- 150/24 Actualización de Costos del Servicio – Ajuste VAD a enero 2.024
- 1.057/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 192/24) y Ajuste VAD a marzo 2.024
- 1.205/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 234/24) y Ajuste VAD a abril 2.024
- 1426/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 283/24) y Ajuste VAD a mayo 2.024
- 1591/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 19/24) y Ajuste VAD a junio 2.024
- 1801/24 Ajuste VAD a julio 2.024
- 1845/24 Ajuste VAD a agosto 2.024

El Acta de Directorio N° 8/25; y;

CONSIDERANDO:

Que, con arreglo al artículo 79° de la Constitución Provincial, en materia de servicios públicos, se está en presencia de actividades prestacionales cuya Página 2 de 18 titularidad asume el Estado, brindando dichos servicios directamente por sí o indirectamente por medio de un concesionario o a través de órganos constituidos por el Estado;

Que, sobre el particular, la situación económica que vivió el país en el año 2.024, con una elevada inflación impactó negativamente en la prestación de los servicios públicos;

Que, a nivel nacional, se sancionó la Ley N° 27.541 que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, del mismo modo, no debe perderse de vista la situación de emergencia económica y administrativa en el ámbito provincial y sus efectos en materia de servicios públicos, considerando que ley 8.417 (BO N° 21.628, del 10/01/24) prorrogó la vigencia de las leyes 7.125 y 6.583, siendo precisamente esta última normativa citada la que en su Título II, Capítulo 1, artículo 26 –primera parte–, dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos;

Que, la norma citada reza: *“El estado de emergencia comprende la revisión de todos los contratos con proveedores de bienes y servicios, y obras o servicios o servicios públicos del Estado Provincial y municipalidades, vigentes en cuanto a montos, volúmenes de previsión, plazos de ejecución, condiciones de financiamiento y aspectos técnicos a fin de adecuarlos a las reales posibilidades del erario público...”* (último párrafo);

Que, el 26 de diciembre del 2.023, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23, por el cual se declara –entre otros puntos y en lo que aquí interesa– la emergencia del sector energético nacional hasta el 31/12/24 (cfr. artículo 1°), invitando a las provincias “...a coordinar con la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía las acciones de emergencia necesarias para asegurar la prestación de los servicios de distribución de electricidad que correspondan a su jurisdicción” (cfr. artículo 9°);

Que, más recientemente, se promulgó la Ley Nacional N° 27.742 titulada “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (Boletín Oficial N° 35.456 del 08/07/24);

Que, de las consideraciones efectuadas precedentemente, surge evidente el estado de emergencia del servicio público de distribución de energía eléctrica a nivel nacional y en el que el ENRESP se ve obligado a desempeñar las funciones que le son propias, atendiendo especialmente a la ley de su creación (N° 6.835), a la normativa –nacional y provincial– que conforman el Marco Regulatorio del Servicio Energético y a los criterios rectores sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “CEPIS” (Fallos 339:1077) que, en relación con la razonabilidad de las políticas tarifarias de los servicios públicos esenciales, sostuvo “la necesidad de ponderar la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables” (cfr. considerando 33);

Que, esa pauta jurisprudencial, por lo demás, se encuentra alineada al principio de solidaridad instaurado por el artículo 14 de la Constitución Provincial que obliga a atender razonablemente el “principio de real capacidad de pago de los usuarios a tenor de su condición socio-económica”; imperativo éste que también se encuentra consagrado en forma expresa en el fallo de la citada causa “CEPIS”, donde se señala “que no es posible desvincular ‘el costo global de la prestación’ de la ‘capacidad de pago de los usuarios’ (cfr. considerando 22, voto del Dr. Rosatti);

Que, es importante recordar, que la competencia de los órganos administrativos es irrenunciable e improrrogable (cfr. artículo 2° Ley N° 5.348), resultando su ejercicio obligatorio por tratarse de una “atribución” que tiene en miras consideraciones de interés público y no de una “facultad”, como lo tiene reconocido pacíficamente la doctrina de la CSJN. “Naturalmente que el Estado –lato sensu– dispone al respecto de una atribución y no de una mera facultad; o dicho en otros términos, a la par que le asiste el poder para hacerlo le incumbe la obligación de realizarlo” (Fallos 322:3008 y 339:1077, entre otros);

Que, así las cosas, es del caso recordar que en lo que respecta en forma específica al servicio público de *distribución de energía eléctrica*, este corresponde a la competencia de las *jurisdicciones provinciales* (en el caso de Salta, rige la ley 6.819 y su normativa complementaria); mientras que los aspectos relacionados a la *generación y transporte de energía eléctrica* resultan ser de *competencia federal*, ello con arreglo al esquema de desintegración vertical adoptado como modelo para el sector energético en la República Argentina por imperio de la Ley N° 24.065 y su Decreto Reglamentario N° 1.398/92;

Que, esta diferenciación entre los segmentos del servicio eléctrico que se encuentran bajo la órbita provincial, y aquellos otros que están bajo el ámbito federal, cobra relevancia fundamental en los tiempos que se están viviendo, puesto que se verificó un cambio de criterio en materia energética impulsado por el Gobierno Nacional, en la medida en que este último abandonó el principio del “mantenimiento tarifario” –previsto en el artículo 5° de la Ley N° 27.541– para sustituirlo por el denominado principio de “sinceramiento tarifario” consagrado en el DNU 55/23;

Que, la primera manifestación de dicho cambio, se materializó en fecha 2 de febrero de 2.024 con el dictado de la Resolución 07/24 por parte de la Secretaría de Energía de la Nación, la que convalidó aumentos en la potencia del orden del 3.253%, en el precio de la energía para los comerciantes del orden del 413% y en el precio de la energía para los residenciales del orden del 118% en promedio. Asimismo, el precio de la energía en alta tensión, fijado en dicho instrumento, tuvo una variación entre un 1.500% y un 2.099%;

Que, continuando con el mismo criterio de sinceramiento explicitado por el Gobierno Nacional, en fecha 4 de junio de 2.024 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución 90/24, que estableció un período de transición que abarca desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2.024, para la demanda residencial de energía eléctrica, dejando sin efecto los topes de consumo establecidos en la Resolución N° 649 de fecha 13 de septiembre de 2.022 de la Secretaría de Energía (conf. art. 1°), fijando límites inferiores para los usuarios de bajos ingresos (N2) y medios ingresos (N3);

Que, como puede advertirse, las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional en lo que a política tarifaria energética se refiere, ya provocaron y seguirán generando severos aumentos en las facturas de energía eléctrica para todos los usuarios del país en razón de la recomposición de los precios de abastecimiento y transporte establecidos desde la órbita nacional, sin que los usuarios salteños sean ajenos a esa situación generalizada;

Que, en este punto, cabe tener presente que tanto el costo de abastecimiento como el transporte se trasladan directamente a los usuarios provinciales, de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales se encuentran conectados, mediante el sistema de *Pass Through*, ello por imperativo legal, conforme el artículo 40, inciso c) de la Ley Nacional N° 24.065 y al artículo 76, inciso d), de la Ley Provincial N° 6.819 (Marcos Regulatorios Eléctricos Nacional y Provincial, respectivamente), resultando neutro en términos de beneficio para la Distribuidora EDESA S.A.;

Que, la Gerencia Económica informa que la Distribuidora, mediante nota DS 34/25 presenta el cuadro tarifario para el mes de Febrero 2.025 considerando la Resolución de la Secretaría de Energía N° 26/25, publicada en el Boletín Oficial de la república Argentina N° 35.600 el día 31 de enero de 2.025 y la actualización del Valor Agregado de Distribución a septiembre 2.024. Adicionalmente para la determinación de los precios estacionales para la demanda residencial de los niveles N2 y N3 se consideraron las bonificaciones establecidas en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 24/25 del 29/01/25 publicada en el Boletín Oficial N° 35.600 del 31/01/25, que luego fue modificada por una nueva Resolución de la Secretaría de Energía N°36/25 del 05/02/25 publica en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.604 del 06/02/25.

Respecto de los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3 se les debe aplicar la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación en el Decreto N° 465/24, el citado Decreto no fija dicho porcentaje, para el presente cuadro lo hace la Resolución de la Secretaría de Energía N° 36/25, la que establece en el Artículo N° 1°, cuáles serán los porcentajes de bonificación que se aplicarán con vigencia a partir del primer día de cada uno de los próximos 11 (once) meses, contados a partir del 1° de febrero de 2025.

La Gerencia Económica informa que de acuerdo a lo establecido en la Resolución citada en el párrafo anterior, los consumos base de los usuarios del Nivel 2 en el mes de febrero 2025 tendrán una bonificación del 71,29% sobre el precio definido para el Segmento N1. El consumo excedente de los usuarios Nivel 2 será valorizado al precio definido anteriormente para el N1. Y los consumos base de los usuarios del Nivel 3 tendrán una bonificación del 55,40% sobre el precio definido para el segmento N1. El consumo excedente

de los usuarios Nivel 3 será valorizado al precio definido anteriormente para N1.

Que, a su vez, la Resolución de la Secretaría de Energía N° 90/24 establece en su artículo 1°, inc. a), para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2, el límite del consumo base en 350 kWh/mes y en el inc. b), para la demanda de usuarios categorizados como Nivel 3, el límite del consumo base en 250 kWh/mes;

Que, dado que el Contrato de Concesión de EDESA S.A., impone realizar los ajustes que se produzcan como consecuencia de las variaciones de precios calculados por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista S.A. (CAMMESA) así como las demandas (potencia y energía) previstas para el trimestre correspondiente, este cálculo resulta procedente;

Que, en razón de que las tarifas surgen de la combinación de demandas y precios, las variaciones estacionales se trasladan a la factura del usuario final conforme los procedimientos previstos en el Anexo II del Contrato de Concesión y con la periodicidad que el mismo impone;

Que, subraya la Gerencia Económica, que se han considerado en el término abastecimiento y para recuperar con la tarifa, las erogaciones surgidas como consecuencia de la atención de usuarios adherentes al subsidio provincial por indigencia (Resolución ENRESP N° 255/25) y los fondos para conformar los recursos necesarios para solventar los gastos asociados a las obras de infraestructura de Transporte, Generación y Desarrollo Productivo, según lo determinan las Resoluciones ENRESP N° 458/12, N° 647/13, N° 1.283/18, N° 652/23, N° 1.570/23 y 1591/24 (Fondo de Obras previsto en Acta UNIREN y Fondo para Obras en el sistema de Transporte).

Que, en cada cuadro tarifario, se incluyen los gastos (combustible/gas) que derivan de la generación aislada con máquinas propias y las compras a las distribuidoras EJESA y EDET. En el presente cuadro se corrigió el valor correspondiente a la compra de energía EDET y EJESA que se carga como ajuste del trimestre anterior;

Que, con respecto a la generación aislada, se ha considerado lo dispuesto en la Resolución ENRESP N° 1.219/23;

Que en cuanto a los gastos de combustible de la aislada trasladados en el cuadro respectivo, la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP emitió informe donde manifiesta que procedió a realizar el análisis técnico de las planillas de consumo de gas oil y gas con respecto a la producción de kWh, correspondiente al trimestre (Noviembre/24-Enero/25), constatando que el consumo específico de combustible por kWh de generación aislada, es razonable y se corresponde con los consumos históricos de los años 2.016/17/18/19/20/21/22/23.

Que la Distribuidora en la Nota DS 34/25 remite el cuadro tarifario para el mes de Febrero 2.025, incorporando los costos de adquisición de energía a los usuarios generadores del sistema de Balance Neto para el trimestre Agosto/2024 a Octubre/2024. Todo esto conforme lo establecido en el Capítulo IV – Generación de Energía – apartado 9.1.3 del Reglamento de la Ley N° 7.824 “Balance Neto. CGER Residenciales, Industriales y/o Productivos” aprobado por Resolución ENRESP N° 448/17.

El costo de adquisición de energía a los usuarios generadores del sistema de Balance Neto informado por EDESA S.A., que debe ser trasladado al cuadro tarifario, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ENRESP N° 1315/14 en su punto 9.1.1 y 9.1.2 y sus modificatorias N° 1756/24 y 89/25, del trimestre Agosto/2024 a Octubre/2024 inclusive asciende a \$ 40.569.044 (kwh 298.541), si bien la normativa establece que se traslade el costo de adquisición del trimestre N-1, la información brindada por la Distribuidora es hasta el período Octubre/24.

Los fondos para ampliación en la capacidad de transporte de las INSTALACIONES SUPERIORES DE LA DISTRO y su traslado a la tarifa de los usuarios finales como costo de abastecimiento, se efectúa en los términos y con los alcances definidos en sucesivas resoluciones del ENRESP, siguiendo los lineamientos plasmados en “LOS PROCEDIMIENTOS” (CAMMESA).

Que por otra parte la Gerencia Económica, ha incorporado al presente informe además del cuadro tarifario con los precios de la potencia y los precios estabilizados de la energía **subsidiados** por el Estado Nacional, el mismo cuadro tarifario pero con los precios de la potencia y de la energía **sin subsidio**. Todo esto con la finalidad de que los usuarios puedan visualizar los subsidios del Estado Nacional para cada una de las tarifas. El monto total del subsidio, se detalla en cada una de las facturas de los usuarios de la Distribuidora, a los fines de que los mismos puedan conocer cuál sería el total de su factura de no contar con el subsidio del Estado Nacional.

Que en el Anexo III de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 26/25, se aprueban nuevos valores para el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Que, en función de lo establecido en la Resolución ENRESP N° 150/24 (Artículo 9° – emitida por este Organismo previa Audiencia Pública) y Resolución ENRESP N° 1.057/24, Artículo 3°, es que esta Gerencia procedió a analizar el pedido de actualización del Valor Agregado de Distribución a septiembre 2.024.

Que, la Gerencia Económica informa que, considerando entonces los índices publicados por el INDEC para el mes de septiembre 2.024, se realizaron los cálculos para los factores de actualización del VAD: Costos Propios de Distribución (CPD), Otros Costos Operativos (OCO) y Costos de Comercialización (CCO), los que arrojan a septiembre 2.024 los siguientes valores CPD= 5,0296; OCO= 5,157 y CCO= 5,056;

Que, aplicando los coeficientes arriba detallados al Valor Agregado de Distribución determinado en la Res. ENRESP N° 1.219/23, se obtiene un incremento con respecto a agosto 2.024 del 3,85%, porcentaje superior al Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC para el mes de septiembre 2.024 de un 3,5%;

Que, por este motivo la Gerencia Económica aplicó un coeficiente a los tres factores de actualización con el fin de que el incremento del Valor Agregado de Distribución no supere el IPC para el mes de septiembre de 2.024 (3,5%), el factor utilizado fue de 0,9966;

Que, la actualización del Valor Agregado de Distribución tiene un impacto en la tarifa media de venta anualizada del 1,74%;

Que, en base a ello, considerando la modificación aprobada en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 26/25_36/25 y la actualización del Valor Agregado de Distribución a septiembre 2.024, la Gerencia Económica determinó las tarifas que corresponderían aplicar a partir de febrero 2.025;

Que, la Gerencia Económica, adjunta como Anexo I el cuadro tarifario correspondiente al mes de febrero 2.025 con la actualización del Valor Agregado de Distribución a septiembre 2.024 y los valores de abastecimiento aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 26/25_36/25; y como Anexo II el cuadro tarifario para el mismo período, pero sin subsidio Anexo IV de la misma resolución;

Que, como consecuencia de la aplicación de la actualización del VAD por mayores costos a septiembre 2.024 y de los valores aprobados por la Secretaría de Energía Resolución N° 26/25_36/25, la participación en la tarifa media de venta anualizada del Valor Agregado de Distribución, Abastecimiento, Transporte e Impuestos Nacionales queda

conformada de la siguiente forma: Valor Agregado de Distribución – Jurisdicción Provincial 41%, Energía – Abastecimiento – Jurisdicción Nacional 35%, Transporte de la Energía – Jurisdicción Nacional 5% e Impuestos de Jurisdicción Nacional 19%;

Que en razón de lo dispuesto en el inciso i) del Artículo 25 del Contrato de Concesión resulta una obligación, para la Distribuidora, el facilitar el conocimiento de los valores tarifarios a los usuarios; obligación explicitada por este Organismo con el dictado de la Resolución ENRESP N° 205/24;

Que, llegados a este punto, y tomando la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP manifiesta que corresponde tener presente que incumbe al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la ley 6.835);

Que, a su vez, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones (artículo 46° de la ley 6.835);

Que, por instrucciones del Poder Ejecutivo Provincial el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha preservado las políticas sociales en materia tarifaria dando continuidad al régimen de Tarifa Diferencial por Zonas Cálidas que benefician con descuentos de entre un 30% y un 50% a aproximadamente 102.000 usuarios residenciales de los departamentos de Orán, San Martín, Anta, Rivadavia y General Güemes, y de los municipios de El Potrero, La Candelaria y El Galpón;

Que, se ha sostenido el régimen de tarifa social en el marco de un sistema solidario de determinación de tarifas, subsidiando con más del 50% de la tarifa a usuarios que perciben ingresos inferiores a dos salarios mínimos, vitales y móviles y que se corresponden con 124.108 familias;

Que, con partidas del Fondo Compensador Tarifario (FCT) que liquida el Consejo Federal de Energía Eléctrica, también se mantiene el subsidio directo para más de 18.000 usuarios carenciados y entidades benéficas (merenderos, comedores, clubes de barrio, geriátricos, bibliotecas populares y centros vecinales);

Que, la Gerencia Jurídica entiende oportuno destacar, en primer lugar, que conforme lo manifiesta reconocida doctrina –Maizal–, el principio general de justicia y razonabilidad aplicado a las tarifas de servicios públicos aparece tratado cuando señala que *"en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el concesionario y sería justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los usuarios"* (Ing. Julio César Molina – Solidaridad en las Tarifas – El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte I– pág. 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica)–Año XXXVIII / Abril 2.012 / N° 115);

Que, en esa inteligencia, resulta oportuno agregar los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes –comunidad de usuarios / prestador–, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata, en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40 inc. a de la Ley 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico-financiero

de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente (Obr. Cit. Pág. 44);

Que, en el mismo orden de ideas, es importante recordar lo dicho sobre el asunto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos 339:1077), en cuanto señala en el considerando 33) que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, “...ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ‘confiscatoria’, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio”;

Que, en línea con los fundamentos antes expuestos, sobre la legitimidad y necesidad de atender debidamente la cuestión social en este asunto, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus recomendaciones que “... Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres. ... (De Estructuras a Servicios. El Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe, pág. 121);

Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta, que la energía eléctrica es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social, así el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso al servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que deben ser garantizados a toda la población;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes establece en su art. 1° el “*Derecho a la existencia en condiciones de dignidad. Todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad. Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: 1. El derecho a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para su supervivencia, al agua potable y al saneamiento, a disponer de energía y de una alimentación básica adecuada, y a no sufrir situaciones de hambre. Toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas*”;

Que, por su parte, la Asamblea General de Naciones Unidas, a través de su Resolución N° 65/151, en el año 2.012 –Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos– afirma que el acceso a servicios energéticos modernos y asequibles es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente ayudando a reducir la pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población. Allí mismo se menciona la necesidad de mejorar el acceso a recursos y servicios energéticos para el desarrollo sostenible que sean fiables, de costo razonable, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente racionales;

Que, en consonancia con lo anterior, el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que “*toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios*”, del mismo

modo que nuestro art. 42 de la Carta Magna dispone que *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”*, poniendo en cabeza de las autoridades la obligación de proteger esos derechos y controlar los monopolios naturales y legales;

Que, a su vez, el artículo 31 de la Constitución Provincial dispone: *“DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control”*;

Que, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 6.835, el Ente Regulador se encuentra investido –ente otras– de potestades tarifarias;

Que, a su turno, el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial (Ley N° 6.819), establece como uno de sus principios tarifarios que las tarifas estarán sujetas a ajustes que permitan reflejar cualquier cambio en los costos del concesionario que este no pueda controlar (conforme artículo 78°, inciso 3, de la referida Ley);

Que, como con bien vale recordar, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 declaró la emergencia del Sector Energético Nacional hasta el 31 de diciembre de 2024 e instruyó a la Secretaría de Energía federal “para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables... con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías”;

Que el llamado “principio de sinceramiento tarifario” consagrado a nivel nacional, se tradujo en el dictado de diversas resoluciones de la Secretaría de Energía que, en materia de alta tensión y distribución troncal, significó un incremento notable en los precios sectoriales, con impacto en todas las jurisdicciones del país (Resoluciones SE N° 7/24, 90/24, 192/24, 234/24, 283/24) y Resolución Secretaría de Coordinación de Energía y Minería N° 19/24;

Que, a ese incremento en los valores de la energía establecido desde la órbita nacional, se sumó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional dispuesto por el Decreto Nacional 465/24;

Que, ahora bien, merece ser señalado que, a nivel nacional, y como una de las medidas para enfrentar la emergencia del sector energético, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 deja establecida “la necesidad de contemplar ajustes periódicos en las tarifas” (cfr. artículo 6°, inciso b.);

Que, por lo demás, este temperamento tendiente a reconocer ajustes periódicos en las tarifas, fue adoptado por el ENRE en las Resoluciones N° 101/24 y 102/24 dictadas para las distribuidoras EDESUR S.A. y EDENOR S.A., respectivamente (ver artículo 8° de las citadas normas). Que, de igual modo, resulta destacable que la aplicación del criterio analizado se viene imponiendo en el orden provincial, habiendo sido la provincia de Mendoza una de las pioneras al respecto, tal como se desprende del Decreto N° 2.348/23 que puso fin a su última revisión tarifaria;

Que, entre otros antecedentes del derecho público provincial relevantes hoy en esta materia, se registra el caso de la Resolución General N° 77/24 del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Córdoba que fijó una “Fórmula de Adecuación Mensual” (FAM);

Que, es dable señalar, que la provincia de Salta no ha sido ajena a la necesidad adecuar la tarifa del servicio de energía eléctrica local a las disposiciones contenidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 y al Decreto Nacional N° 465/24, estableciendo ciertos principios a tales efectos. Que, precisamente, esos principios se encuentran detallados en el Artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 762/24 y responden –como no podría ser de otra manera– a las pautas rectoras sentadas por la Resolución ENRESP N° 150/24 que dio fin al procedimiento de audiencia pública convocado oportunamente para la última revisión tarifaria exigible por imperativo legal;

Que las dos Resoluciones mencionadas en el párrafo anterior, que se encuentra plenamente vigentes y forman parte del ordenamiento jurídico provincial, contemplan en forma expresa la necesidad de proceder a ajustes periódicos en las tarifas por mayores costos, pero siempre con límites derivados de la aplicación de índices inflacionarios, ello en aras de atender la cuestión social;

Que, siguiendo esa misma línea de ideas, el Poder Legislativo de la Provincia ha sancionado la Ley N° 8457 (publicada en el Boletín Oficial N° 21.811 de fecha 10/10/2024) mediante la cual dispone que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC (conf. artículo 1° de la Ley); asimismo, dispone que lo establecido en el artículo 1° resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se regirán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario (conf. artículo 2° de la misma Ley);

Que, en cumplimiento de tales deberes legales, el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha venido transitando un camino de revisiones tarifarias en el que, componiendo todos los intereses en juego, se establecieron recomposiciones tarifarias a la luz de los vaivenes económicos verificados en el país, particularmente un marcado proceso inflacionario que impactó e impacta fuertemente en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, por todo lo expuesto precedentemente, resulta necesario adecuar la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica de manera gradual a fin de no afectar de manera gravosa la situación económica de los usuarios del servicio;

Que, en consecuencia, la adecuación del cuadro tarifario propuesto por la Gerencia Económica, encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley N° 6.819, el que en relación a tarifas justas y razonables, expresamente reza: *“Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán*

ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado la oportunidad de obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad... " y en la ya citada doctrina del Fallo CEPIS;

Que, compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios, fijar tarifas justas y razonables, asegurando la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones propias del servicio (conforme Ley N° 6.835);

Que, sin perjuicio de que la Resolución N° 19/24 emitida por la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería establece los precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE), el Precio Estabilizado del Transporte y el incremento del Fondo Nacional de Energía Eléctrica, para el período comprendido entre el 1° de noviembre y el 30 de abril de 2.025, en las presentes actuaciones solo procede aprobar el cuadro tarifario correspondiente al mes de noviembre de 2024 en razón de que la determinación de la periodicidad de las actualizaciones se encuentra en trámite como consecuencia del dictado de la Ley Provincial N° 8.457 –cuya reglamentación se encuentra a cargo del Ente Regulador de los Servicios Públicos– así como la realización de una Audiencia Pública convocada al efecto, llevada a cabo en fecha 7/11/2024, y cuyas conclusiones se encuentran en etapa de elaboración;

Que, por todo lo expuesto, resulta ajustado a derecho disponer las adecuaciones tarifarias que se aprueban por la presente, en la medida que resuelven razonablemente las necesidades de los usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica y las de la Concesionaria, enmarcadas en un complejo contexto económico y social que atraviesa el país y del cual la provincia de Salta no resulta ser ajena, con emergencias declaradas que se mantienen en el tiempo y que impactan en la vida de los contratos de concesión de servicios públicos, exigiendo de las autoridades regulatorias un justo y adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a su competencia legalmente atribuida;

Que ha tomado debida intervención la Gerencia Económica y que asimismo, obra agregado al expediente el Dictamen Jurídico N° DIC 267 – GJ N° 189 – 2025 cuyas conclusiones comparte.

Que, el Directorio del ENRESP se encuentra facultado para dictar la presente resolución;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR, bajo responsabilidad de las políticas tarifarias dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Energía de la Nación, los Cuadros Tarifarios del Anexo I (Con subsidio) y II (Sin subsidio) que integran la presente para el período comprendido entre el 1° y el 28 de febrero 2.025; los efectos jurídicos y económicos imperativos dispuestos para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por las Resoluciones N° 26/25 y 36/25 de la Secretaría de Energía de la Nación, publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.600 del 31.01.2025 y N° 35.604 del 06/02/25, respectivamente.

ARTÍCULO 2°: DETERMINAR que, con límite en el coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC para el mes de septiembre/2.024, la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de la actualización del Valor Agregado de Distribución con respecto al mismo mes, se corresponde con un 1,74 % (uno coma setenta y cuatro por ciento).

ARTÍCULO 3°: DISPONER que, a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario mencionado en el Artículo 1° de la presente, la Distribuidora deberá publicar el mismo a su cargo durante dos (2) días, en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 4°: RATIFICAR la vigencia del Régimen de Tarifa Social implementado mediante las Resoluciones ENRESP N° 615/22, N° 1.217/23 y N° 150/24, y en su mérito **MANTENER** las bonificaciones concedidas a las categorías tarifarias denominadas Tarifa Social Residencial segmento 1 (0 < 192 KWh/mes) y Tarifa Social Residencial segmento 2 (>192 KWh/mes).

ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015772
Fechas de publicación: 18/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100122035

SALTA, 07 de Febrero de 2025

RESOLUCIÓN AMT N° 59/25

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO:

El Expte. AMT N° 238-50618/18 (Expte. Anexo AMT 61292/20), en el marco de la Ley N° 7126 (modif.) y el Decreto Provincial N° 1103 y el Acta de Directorio N° 06/25;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AMT N° 107/20, se resolvió: *"ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR por el término de tres meses al Taller de Revisión Técnica VERIFICADORA DEL ZENTA S.R.L. a realizar inspecciones y expedir certificados de RTO a unidades destinadas al servicio de transporte automotor, previstas en el art. 10 inc. a) y f) de la Ley Provincial N° 7126, en el marco del Decreto Provincial N° 1103, Ley Provincial N° 6913 y la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, y normativa reglamentaria, ello por los motivos expuestos en los considerandos"*.

Que mediante Actas de Directorio N° 29/20 (fs. 120), N° 13/21 (fs. 134), N° 44/21 (fs. 149), N° 39/22 (fs. 175), N° 12/24 (fs. 223), dicha autorización fue sucesivamente prorrogada.

Que a fs. 242, el Lic. Luis Ignacio Curá, invocando el carácter de socio gerente de Verificadora del Zenta S.R.L., solicita la renovación del permiso otorgado por el organismo.

Que a fs. 249/250, obra informe elaborado por la Gerencia de Registro y Habilitaciones acerca de rendiciones de certificados y planillas de revisión técnica obligatoria. Además, indica que el permiso para funcionar de la empresa en cuestión se encuentra vencido. En particular señala: *"Por cuestiones operativas y para garantizar la continuidad en el proceso de verificaciones técnicas para el transporte urbano e interurbano de la localidad de San Ramón de la Nueva Orán y colindantes, se otorgó una prórroga excepcional por el período de tres (3) meses, el mismo vence en fecha 21/01/2025"*.

Que así también, mediante Acta de Directorio N° 04/25 se decidió lo siguiente: *"El Directorio toma conocimiento del expediente de la referencia, debate el tema y en base al informe de la Gerencia de Registro y Habilitaciones, decide por unanimidad remitir a la Gerencia jurídica a fin de que emita dictamen y elabore proyecto de Resolución, con la*

continuidad de la habilitación para la empresa por el término de 12 meses”.

Que adentrándonos en análisis de la solicitud de renovación del permiso, cabe poner de resalto, preliminarmente, que la inspección técnica de vehículos es la principal herramienta de la que dispone la Administración para asegurar que los vehículos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros sigan siendo aptos para circular, manteniendo, en la medida que sea razonable, las características con las que fueron diseñados. El objetivo que se persigue al asegurar este mantenimiento es la minimización de las consecuencias negativas, asociadas al uso de los vehículos a motor, siendo las más importantes, los siniestros viales, las emisiones de sustancias contaminantes y la congestión de tránsito.

Que el Decreto Reglamentario N° 641, de la Ley N° 7126, dispone: *“Todo vehículo destinado al transporte de pasajeros por automotor que preste servicios de acuerdo a la ley, debe cumplir con las condiciones de seguridad, buen funcionamiento, no emisión de contaminantes y demás requisitos que fijen las normativas aplicables en materia de tránsito, como así también las dispuestas por la ley y la presente reglamentación. A tal efecto la Autoridad de Aplicación exigirá a los transportistas la revisión técnica y de confort obligatoria de las unidades, la que podrá ser realizada por sí o a través de talleres autorizados para tal fin”*(art. 6).

Que mediante Decreto Provincial N° 1103, de fecha 14 de Agosto de 2017, se dispuso lo siguiente: *“ARTÍCULO 1.- Déjase establecido que a partir de la fecha del presente, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7126, sus normas reglamentarias y complementarias, será la Autoridad Metropolitana de Transporte, quedando facultada para el dictado de normas necesarias y conducentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichas normas”*. En los considerandos del Decreto N° 1103 queda establecido, *“que en el marco legal mencionado, resulta adecuado y conveniente unificar la planificación, organización, regulación, fiscalización, control y la aplicación de las normas vigentes en materia de transporte de pasajeros..., normas reglamentarias y complementarias y todas aquellas que en el futuro las modifiquen o reemplacen”*.

Que a la luz de la normativa referida previamente, la A.M.T. es la autoridad de aplicación de la ley 7126 y modif., en consecuencia y en el marco del citado art. 34 de la Ley Nacional N° 24449 y normativa reglamentaria, es competente en el procedimiento pretendido, siendo que está autorizada a delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados, a estos efectos manteniendo un estricto control.

Que a la fecha de la presente las áreas técnicas no han planteado observaciones a la actividad desarrollada por la empresa solicitante acerca de los servicios de revisión técnica prestados, a más que persiste la necesidad de cobertura mencionada en la Resolución AMT N° 107/20, a la cual nos remitimos.

Que por ello, deviene necesario, prorrogar lo dispuesto mediante Resolución AMT N° 107/20, en su artículo 1°, de acuerdo a lo previsto en la presente, ratificando lo actuado e informado por la Gerencia de Registro y Habilitaciones a fs. 249/250.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a sus facultades reglamentarias y a lo dispuesto por las Leyes N° 7126 (modif.), N° 6913, normas complementarias y concordantes, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 1103 y N° 641.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: PRORROGAR la autorización otorgada conforme el artículo 1° de la Resolución AMT N° 107/20 a favor del Taller de Revisión Técnica VERIFICADORA DEL ZENTA S.R.L., por el término de doce (12) meses, con las rendiciones mensuales de obleas, planillas y certificados pertinentes, a partir del 22 de Enero de 2025, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que las obleas, deberán ser adquiridas en AMT, determinándose el siguiente cuadro tarifario:

a.- Arancel trimestral por registro y habilitación, se abonará el equivalente a tres (3) Unidades de Sanción.

b.- Certificados, planillas y obleas (pack 50) y/o similares, se abonará el equivalente a cuatro (4) Unidades de Sanción.

ARTÍCULO 3°: INSTRUIR a la Gerencia de Registros y Habilitaciones a llevar un estricto control de lo previsto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: REGISTRAR, notificar, hacer saber para su cumplimiento, publicar por un (1) en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y oportunamente archivar.

Ferraris – Ale

Recibo sin cargo: 100015768
Fechas de publicación: 18/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100122028

SALTA, 12 Febrero de 2025

RESOLUCIÓN N° 04
SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES
DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 0110418-7761/2025-0 y agregados.

VISTO la Ley N° 8171; los Decretos N° 131/2020 y N° 417/20; las Resoluciones N° 35/20 y N° 36/20 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, la Resolución N° 170/24 del Ministerio de Infraestructura, las Resoluciones 68/24 y 02/25 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia tramita una contratación que tiene por objeto la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE POLO DEPORTIVO – CIUDAD DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 43.522.649.090,94 (pesos cuarenta y tres mil quinientos veintidós millones seiscientos cuarenta y nueve mil noventa con 94/100), IVA incluido, con valores correspondientes al mes de julio de 2024, con un plazo de ejecución de 730 (setecientos treinta) días corridos y mediante la modalidad de ajuste alzado.

Que mediante Resolución 68/24 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, se fijó la fecha de apertura de sobres para el día diez (10) de febrero de 2025 a horas 10:00;

Que por Resolución 02/25 del mismo órgano se prorrogó la fecha de apertura de sobres para el día 24 de febrero de 2025 a horas 10:00.

Que por nuevos pedidos de prórroga formulados por diversas empresas, los

cuales atienden a la necesidad de contar con mayor tiempo para analizar los requerimientos de la obra proyectada, conforme a su envergadura, el secretario de Obras Públicas autorizó dichas solicitudes, con postergación del acto de apertura para el día 31 de marzo de 2025, contando ello con el visado del Ministro de Infraestructura.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 417/20; y previstas en las Resoluciones N° 35/20 y N° 36/20 de la Secretaría de Contrataciones,

**EL SUBSECRETARIO DE
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR la fecha de apertura de sobres de la Licitación Pública N° 02/24, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE POLO DEPORTIVO – CIUDAD DE SALTA", encomendada a esta Subsecretaría mediante Resolución N° 170/24 del Ministerio de Infraestructura, para el día treinta y uno (31) de marzo de 2025 a horas 10:00.

ARTÍCULO 2°.- PRORROGAR el plazo previsto para adquisición del pliego correspondiente hasta el día veinticinco (25) de marzo de 2025 inclusive.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR en los mismos medios en los cuales se dio a conocer el llamado, notificar a las empresas adquirentes del Pliego, publicar en el Boletín Oficial, registrar y archivar.

Moreno

Recibo sin cargo: 100015767
Fechas de publicación: 18/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100122025

SALTA, 13 de Febrero de 2025

RESOLUCIÓN N° 018

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

VISTO, La Ley 8.086 mediante la cual se faculta al Subsecretaria a reglamentan los requisitos formales exigidos para la realización de trámites relativos a las Asociaciones Civiles y Fundaciones ante este Organismo de Control.

CONSIDERANDO:

Que, a los fines de la adecuación de la normativa relativa a la regulación de los trámites de Asociaciones Civiles y Fundaciones.

Que, centrando todos los esfuerzos de esta repartición, están dirigidos a la eliminación del papel, y la actividad presencial del ciudadano; logrando mayor celeridad y agilidad como así también eficiencia y eficacia en la gestión.

Que, lo expresado con anterioridad complementa las herramientas y canales digitales con los que ya cuenta esta Dirección, a los fines de facilitar la gestión de trámites y actuaciones administrativas.

Que, asimismo la Ley Provincial 8.086 establece la facultad de este organismo para la reglamentación de los procedimientos.

Que, en materia de fiscalización, continúa la necesidad de mejorar la reglamentación de la gestión de las intervenciones y comisiones normalizadoras, encargadas de la regularización institucional de Asociaciones Civiles y Fundaciones.

Que, uno de los problemas más comunes en la administración pública –además de la desnaturalización de sus verdaderas funciones– es la burocracia excesiva, que muchas veces se traduce en trámites engorrosos y procedimientos innecesariamente complicados, disponiendo exigencias desmedidas e inconducentes, a cargo de los administrados. Simplificar estos trámites importa una obligación ineludible del Estado ya que ello reduce significativamente la burocracia, permitiendo que los ciudadanos, las empresas y las organizaciones de la sociedad civil, puedan acceder a mejores servicios y realizar gestiones y trámites de un modo más ágil y eficiente, de manera –también– no sólo de ahorrar tiempo, sino de reducir el nivel de tensión y de frustración de los administrados en su interacción con entidades gubernamentales.

Que, la simplificación de los trámites administrativos ante los organismos públicos es un tema de vital importancia en la gestión de cualquier administración moderna. Este proceso no solo busca facilitar la vida de los ciudadanos y empresas, sino que también tiene implicaciones profundas en términos de eficiencia, transparencia y desarrollo económico.

Que, consecuentemente, la simplificación de los trámites administrativos ante los organismos públicos es un objetivo fundamental para cualquier administración que aspire a ser eficiente, transparente y promotora del desarrollo económico. Ello en razón de que reducir la burocracia, mejorar la eficiencia, fomentar la transparencia, impulsar el desarrollo económico, garantizar la accesibilidad y promover la participación ciudadana son solo algunos de los beneficios que se derivan de este proceso; resultando imperativo que los gobiernos deban trabajar en la implementación de medidas que simplifiquen los trámites y faciliten la interacción de los ciudadanos con las instituciones públicas, brindándoles a aquéllos tiempos de respuesta más rápidos, y a los organismos públicos una mayor capacidad para atender un volumen cada vez más alto de solicitudes y requerimientos.

Que, por todo lo expuesto, luce conveniente la realización de un texto actualizado y ordenado de la normativa que regula los trámites relativos a Asociaciones Civiles y Fundaciones, readecuando los requisitos exigidos para este tipo de trámites, en el marco del control de legalidad que tiene a su cargo esta Autoridad de aplicación conforme las facultades otorgadas por la Ley N° 8.086.

EI SUBSECRETARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– APRUÉBESE la reglamentación de los requisitos formales exigidos para los procedimientos y trámites relativos a las Asociaciones Civiles y Fundaciones que se inicien ante esta Inspección General de Personas Jurídicas, el cual consta en el Anexo Único que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.– LA presente Resolución General entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.– Las Resoluciones Generales y toda otra normativa dictada por el Organismo con carácter general que no regule las materias contenidas en las Normas que se aprueban mantendrán su plena vigencia.

ARTÍCULO 4°.– La normativa que habrá de sustituirse será de aplicación a los trámites iniciados y en curso a la fecha de la presente resolución y regirá a unos y otros hasta su conclusión, aun cuando ésta deba producirse con posterioridad a la entrada en vigencia de estas Normas.

Los interesados tendrán derecho a solicitar, en trámites de inscripciones en el Registro Público, la aplicación de disposiciones de estas nuevas Normas que consideren de carácter

más favorable a la procedencia de sus pretensiones.

ARTÍCULO 5°.- A fin de atender a eventuales situaciones no previstas, podrá aplicar en los actos librados a su competencia que correspondan, cualquiera sea el carácter de éstos, la doctrina, criterios y jurisprudencia emergente de sus resoluciones generales y particulares y dictámenes anteriores a las presentes Normas, en todo cuanto ello no sea incompatible con las mismas.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

Zenteno Nuñez

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015765
Fechas de publicación: 18/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100122023

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 119-0034 LPU25 – PRÓRROGA FECHA DE APERTURA
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Objeto: COMODATO DEL EQUIPO DE DIGITALIZACIÓN.

Organismo Originante: Hospital Público Materno Infantil SE.

Expediente N°: 0100244-248339/2024-0.

Destino: Organismo Originante.

Se Informa Que:

• SE PRORROGA LA FECHA DE APERTURA QUE ESTABA PREVISTA PARA EL DÍA 19/02/2025, LA CUAL QUEDARÁ FIJADA DE LA

SIGUIENTE MANERA: **FECHA DE APERTURA: 28/02/2025 – HORAS: 12:00**

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100015784
Fechas de publicación: 18/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100122070

LICITACIÓN PÚBLICA N° 134-0050 LPU25
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
FISCALÍA DE ESTADO

Objeto: ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIOS COMPLETAS (LP N° 134-0015 LPU25 FRACASADA).

Organismo Originante: Fiscalía de Estado.

Expediente N°: 0010007-207315/2024-0.

Destino: Organismo Originante.

Fecha de Apertura: 28/02/2025 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: \$ 20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gov.ar o vía telefónica a los N° (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100015773
Fechas de publicación: 18/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100122042

LICITACIÓN PÚBLICA N° 102-0049-LPU25

SECRETARÍA DE CONTRATACIONES

AGENCIA DE CONTENCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.

Objeto: ADQUISICIÓN DE VÍVERES SECOS (YERBA MATE, AZÚCAR Y CACAO).

Organismo Originante: Agencia de Contención y Desarrollo comunitario.

Expediente N°: 0010440-15697/2025-0.

Destino: Programa Refuerzo Alimentario – Copa de Leche – Salta 2025.

Fecha de Apertura: 27/02/2025 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: \$ 100.000,00 (pesos cien mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU N° 2850100630094211162461 – CUIT N° 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la subsecretaría de contrataciones sito en centro cívico grand bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte n° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica a los n°s. (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100015761

Fechas de publicación: 18/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100122016

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 318/24 – ADJUDICACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 – Ley N° 8.072/17.

Objeto: Bien de Uso: (01) switch de 16 bocas y materiales varios con destino a Inspección General, dependiente del SPPS.

Expte. N°: 0140050-206565/2024-0.

Disposición N°: 230/25 de la DGSPPS.

Firmas Adjudicadas:

- SAN REMO VIRTUAL de Sergio Jesus Antonio Cañizares: por un monto total de \$ 120.249,00 (pesos ciento veinte mil doscientos cuarenta y nueve con 00/100).
- SERVIDOR SATELITAL de Gonzalo Jose Sarapura: por un monto total de \$ 120.000,00 (pesos ciento veinte mil con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100015760
Fechas de publicación: 18/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100122014

ADJUDICACIÓN SIMPLE – EXPEDIENTE ADM 4182/24 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA COMPRAS PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 14 Ley 8072

Objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA ESCUELA DE LA MAGISTRATURA.

Fecha y Hora: 27/02/2025, horas 10:00.

Expte. N°: ADM 4182/24.

Por Informes y Lugar de Apertura: Dirección de Administración –Área Compras – Avda. Bolivia N° 4671, 2° Piso. Of. 3005.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta y descarga de Pliegos: página Web: www.justiciasalta.gov.ar.

CPN Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011618
Fechas de publicación: 18/02/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122011

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 01/25
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Objeto: COMPRA DE CARTELES INSTITUCIONAL.

Expediente N°: 267– 64375 – 2024.

Fecha de Apertura: 25/02/2025 – Horas: 10:00.

Precio del Pliego: sin costo.

Consulta: pliego y especificaciones de compra dirigirse a portal <http://compras.salta.gov.ar/aut/login/> y/o comprasenresp@ente.gob.ar.

Lugar de presentación de sobres y apertura: las ofertas podrán ser presentadas por Mesa de Entrada del Organismo Mitre N° 1231 o correo electrónico comprasenresp@ente.gob.ar.

Carretero Alvo, JEFA DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Valor al cobro: 0012 – 00011617
Fechas de publicación: 18/02/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122010

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 02/25
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Objeto: SOLICITUD DE COMPRA DE NUEVOS BANNERS INSTITUCIONALES.

Expediente N°: 267– 64361 – 2024.

Fecha de Apertura: 25/02/2025 – Horas: 10:15.

Precio del Pliego: sin costo

Consulta: pliego y especificaciones de compra dirigirse a portal <http://compras.salta.gov.ar/aut/login/> y/o comprasenresp@ente.gob.ar.

Lugar de presentación de sobres y apertura: las ofertas podrán ser presentadas por Mesa de Entrada del Organismo Mitre N°1231 o a los correos electrónicos comprasenresp@ente.gob.ar y mesadeentradas@ente.gob.ar.

Carretero Alvo, JEFA DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Valor al cobro: 0012 – 00011616

Fechas de publicación: 18/02/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122009

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 200/24 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 200/24: reparación y adquisición de neumáticos para interno N° 691 perteneciente al Hospital de La Caldera, según DI N° 476/24 a la firma:

- LAROCCA SALTA NEUMÁTICOS SA: renglón N° 2 (Alt. 1) Por un total de \$387.000,00 (pesos trescientos ochenta y siete mil con 00/100).
- DESESTIMADO: renglón N° 1.

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio 2024.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100015764
Fechas de publicación: 18/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100122020

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 200/24 – 2° LLAMADO – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 200/24, 2° llamado, reparación y adquisición de neumáticos para interno N° 691 perteneciente al Hospital de La Caldera, según DI N° 552/24 a la firma de: CANO FREDY NORBERTO: renglón N° 1. Por un total de \$3.677.860,00 (pesos tres millones seiscientos setenta y siete mil ochocientos sesenta con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio 2024.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100015763
Fechas de publicación: 18/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100122018

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108-0108-CAB24 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108-0108-CAB24, adquisición de cubiertas con destino a móviles pertenecientes a la Dirección de Emergencias SAMEC, según DI N° 438/24 a la firma:

• AUGUSTO GUILLERMO LUI VEGAS los renglones N° 1 (Alt.1) (8 uds.) y 2 por un total de \$ 2.900.000.00 (pesos dos millones novecientos mil con 00/100).

DESESTIMADO: renglón N° 3.

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento 80 % Dirección de Emergencias SAMEC Curso de Acción 081033000200, Ejercicio 2024.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100014799
Fechas de publicación: 18/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100119209

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034-249161/2024-0 – RÍO DEL VALLE – DPTO. ANTA

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 000024/2025 del día 06 de Febrero de 2025, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambos márgenes del Río Del Valle, en la zona que colinda con la Matrícula N° 9513 del Dpto. Anta, Provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos. Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Daniel Andreani.- El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com.- Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría-Abogada-

Jefa de Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 12 de Febrero de 2025.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00023922
Fechas de publicación: 17/02/2025, 18/02/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100121989

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034-206137/2024-0 – QUEBRADA EL GRITÓN – DPTO. GRAL. SAN MARTÍN

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 000030/2025 del día 11 de Febrero de 2025, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambas márgenes de la Quebrada El Gritón, en la zona que colinda con la Matrícula N° 34179 del Dpto. Gral. San Martín, provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Lic. Enrique Chalabe. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com. Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada– Jefa de Programa Jurídico

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 12 de Febrero de 2025.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00023921
Fechas de publicación: 17/02/2025, 18/02/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100121988



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

La Dra. María Victoria Mosmann- Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 73 del CPM Ley N° 7.141/01 del Código de Procedimiento Minero que Jorge David Afranllie ha solicitado la Concesión de la cantera de Puzolana "DENISE 9", en Expediente EMI N° 779.849/2022, en el departamento de Los Andes, en el lugar denominado Los Patos. Las coordenadas Gauss Krüger - Posgar '94 de los esquineros correspondientes son los siguientes:

Esquinero Y	X
1 3476941.64	7330387.06
2 3477000.00	7330491.00
3 3477420.00	7330187.00
4 3477420.59	7329897.31

Superficie: 9 has 9.927 m2, ubicadas en terrenos de propiedad fiscal.

La presente citación es a los efectos de que se presenten los que creyeren con derechos a deducir oposición para hacerlo valer en el plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la última publicación.

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR JUDICIAL

Factura de contado: 0011 - 00023926
Fechas de publicación: 18/02/2025, 03/03/2025, 10/03/2025
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100122002

SUCESORIOS

En los autos caratulados: "**CARVAJAL, MELCHOR - POR SUCESORIO**", EXP - 745469/21 del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich- Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art.2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Melchor Carvajal, DNI N° 16.297.339, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Maria Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00023939
Fechas de publicación: 18/02/2025

Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122027

La Dra. Patricia Inés Rahmer, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, 1ª Nominación, J.V. González, Distrito Sur, Circunscripción Anta, Secretaría de la Dra. Mariana Laura Barrera, en los autos caratulados **"MENDEZ, GUMERSINDA S/SUCESORIO" EXPTE. N° 7130/24**, cita y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la Sra. Gumersinda Mendez, DNI N° 1.259.895, para que dentro del término de treinta días (Art. 2340 CCyC) a partir de la presente publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 1 (un) día en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno.

SALTA, 6 de Febrero de 2025.

Dra. Mariana Laura Barrera, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00023933
Fechas de publicación: 18/02/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122026

En los autos caratulados: **"SOLDA, EBIS ANTONIA ELBA; FIORI, ORESTE ENRIQUE POR SUCESORIO"**, EXP - **882065/24** del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 1º Nominación, a cargo del Dr. Tomás Méndez Curuchet, - uez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Oreste Enrique Fiori DNI N° 6.124.562, y de la señora Ebis Antonia Elba Solda DNI N° 2.385.758 ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Maria Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00023873
Fechas de publicación: 18/02/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122015

La Dra. Olga Zulema Sapag, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación del Distrito Sur-Metán, en los autos caratulados: **"ALVAREZ, ROMAN VALERIO;**

JAUREGUI, GLENDA MARGARITA POR SUCESORIO", EXPTE. SC1 12854/10, de trámite por ante dicho Juzgado, Secretaría de la Suscripta; ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de l Sra. Jauregui, Glenda Margarita, DNI N° 9.169.454 ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Maria Eugenia Poma, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023935
Fechas de publicación: 18/02/2025, 19/02/2025, 21/02/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100122013

La Dra. Claudia Ibañez de Aleman, Jueza a cargo del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial 7ma Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Liliana Elisa Ferreira en los autos caratulados: **"VERA, RAMON; BURGOS, LASTENIA WALDINA POR SUCESORIO", EXPTE. N° EXP – 602981/17**, ordena la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN) y en un diario de circulación masiva (Art. 723 CPCC) citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión de Lastenia WALDINA Burgos, DNI 1.838.120; ya sea como herederos/as o acreedores/as para que dentro de los 30 (treinta) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 7 de Febrero de 2025.

Dra. Liliana Elisa Ferreira, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023934
Fechas de publicación: 18/02/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122012

La Dra. Carmen Julia, Jueza Interina de Primera Instancia en la Civil y Comercial, del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría a cargo de la Proveyente, en los autos caratulados: **"SUCESORIO DE ARACENA HECTOR HUGO – ALONSO BLANCA NELLI" – EXPTE. N° 17486/08** cita y emplaza a los herederos de la causante Sra.: Alonso, Blanca Nelli – DNI N.º 3.781.752 y/o a quienes se consideren acreedores de la sucesión, a comparecer en juicio y hacer valer sus derechos en el término de treinta días a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día en el Boletín Oficial.

TARTAGAL, de Noviembre del año 2024.

Dra. Maria Tatiana Rodriguez Vargas, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023931
Fechas de publicación: 18/02/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122007

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 10° Nominación, Dra. María Guadalupe Villagrán, Secretaría a cargo de la autorizante, en los autos caratulados: **“GUTIERREZ, TIMOTEO FELICIANO; DE LA RUBIA, MARIA POR SUCESORIO”, Expte. N° 727876/2021:** Ordena (en el juicio sucesorio de la Sra. Maria de la Rubia – DNI N° F1.717.875) la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (Art. 723 CPCC) y por 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 26 de Septiembre de 2024.

Dra. Carolina Van Cauwlaert Yañez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023930
Fechas de publicación: 18/02/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122006

La Dra. Maria Guadalupe Villagran – Jueza de 1ra Instancia del Juzgado en lo Civil y Comercial, 10° Nominación – Secretaría de la Dra. Marcela Ruiz Álvarez, en los autos caratulados: **“LACH, ELISA BERTA POR SUCESION AB INTESTATO”, EXPTE. N° 739729/21.** Ordena: la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (Art. 723 CPCC) y en el diario de publicaciones oficiales citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Sra. Elisa Berta Lach, DNI N° 3.789.179, fallecida el 23 de junio de 2013.
SALTA, 19 de Diciembre de 2024.

Dra. Marcela Andrea Ruíz Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023929
Fechas de publicación: 18/02/2025, 19/02/2025, 21/02/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100122005

La Dra. Claudia Ibañez de Aleman, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Cristina Vicente en los autos caratulados: **"RODRIGUEZ, SILVIA BEATRIZ POR SUCESORIO", EXPTE. N° EXP – 888331/24**, ordena la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN) y en un diario de circulación masiva (Art. 723 CPCC) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 30 de Diciembre de 2024.

Dra. Ana Cristina Vicente, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023928
Fechas de publicación: 18/02/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122004

En los autos caratulados: **"MORALES, MARTIN MIGUEL POR SUCESORIO", EXP – 892432/24** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, a cargo del Dr. Tomás Méndez Curuchet, – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Martín Miguel Morales DNI N° 17.792.570, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023927
Fechas de publicación: 18/02/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122003

En los autos caratulados: **"FABIAN, GLADIS LUISA; CASTILLO, BERNARDO – POR SUCESORIO", EXP – 842785/24** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación, a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un

diario de circulación comercial (Art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Bernardo Castillo DNI N° 4.605.568, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Maria Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023818
Fechas de publicación: 18/02/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122001

La Dra. Olga Zulema Sapag, Jueza Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial del Sur, San José de Metán, Pcia. de Salta, en los autos Caratulados **"MARTÍNEZ IBÁÑEZ, DEMÓFILO Y PINILLOS ANDRESA S/SUCESORIO – EXPTE N° 19.783/93"**, cita por edictos que se publicarán durante (03) días en el Boletín Oficial y el Diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos, acreedores o legatarios para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer esos derechos.

SAN JOSÉ DE METÁN, de Diciembre de 2024.

Dra. Maria Jose Deganutti, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023914
Fechas de publicación: 17/02/2025, 18/02/2025, 19/02/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100121969

La Dra. Claudia Ibañez de Aleman, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Cristina Vicente en los autos caratulados: **"VEGA, JUAN MARIO DNI 7.264.927 POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP -862104/24"**, ordena la publicación de edictos por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN) y en un diario de circulación masiva (Art. 723 CPCC) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 8 de Octubre de 2024.

Dra. Ana Cristina Vicente Isola, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00023913
Fechas de publicación: 17/02/2025, 18/02/2025, 19/02/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100121968

En los presentes autos caratulados: **"CORDOBA, MARIO ALBERTO (FALLEC. EL 21/06/89) POR SUCESORIO EXPTE. N° B - 10975/90"**, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 3° Nominación, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta, se ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) día en el Boletín Oficial y 3 (tres) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del CPCyC), citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del señor Mario Alberto Córdoba (DNI N° 7.226.275), ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00023898
Fechas de publicación: 14/02/2025, 17/02/2025, 18/02/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100121940



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

MECSA MECANICA SRL

Por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 22/11/2024, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada MECSA MECANICA SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle avenida Belgrano N°1557, oficina 1, en la ciudad de Salta.

Socios: Baltazar Caso, DNI 35.261.245, CUIT 20-35261245-7, de nacionalidad argentino, nacido el 13/08/1990, profesión: abogado, estado civil: casado, con domicilio en pasaje Linares N° 142, en la localidad de Salta, provincia de Salta. Williams Mateo, DNI 35.477.145, CUIT 20-35477145-5, de nacionalidad argentino, nacido el 12/11/1990, profesión: técnico superior en mantenimiento industrial, estado civil: casado, con domicilio en Los Helechos N° 300, B° El Jardín, en la localidad de La Caldera, Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, por terceros o asociada a terceros, en participación y/o en comisión en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades: **A)** Prestación de servicios mecánicos integrales del automotor, incluyendo todas las reparaciones y mantenimiento inherente a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocerías, su lustrado, terminación y alineación de direcciones. **B)** Comercialización de repuestos y accesorios para la industria automotriz: compra y venta, permutas, consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, lavado y engrase de vehículos, importación y exportación, representación y venta por mayor y menor de materias primas, repuestos, accesorios y componentes relacionados con la industria automotriz. **C)** Mantenimiento y reparación de maquinaria utilizada para la actividad minera, con sus diferentes componentes, tráileres, fletes, transporte de mercaderías, todo tipo de vehículos destinados y aptos para tal fin, camiones de todo tipo y capacidad, para fuera y dentro de ruta, y, toda clase de vehículos llevados a cabo a favor de terceros en la prospección, exploración y explotación minera. **D)** Servicios de transporte automotor urbano y/o interurbano de pasajeros, transporte de cargas y toda otra actividad complementaria conexas, como la instalación de talleres mecánicos de reparación de automotores, sus partes y componentes, así como la organización comercial para la provisión de repuestos, combustibles e insumos vinculados directamente al transporte automotor de pasajero, transporte de cargas y, en general, cualquier otra actividad relacionada con el rubro. **E)** Compraventa de inmuebles, urbanos y rurales, incluso bajo el régimen de la ley de propiedad horizontal, la realización de tareas de intermediación, la celebración de contratos de locación, la administración de inmuebles propios o de terceros, incluso de consorcios de propietarios, la compra-venta, administración y/o urbanización de loteos y la realización de fraccionamientos, la ejecución de desarrollos inmobiliarios mediante las figuras admitidas por la legislación argentina, incluso el fideicomiso, el leasing, el aporte de capital a sociedades por constituir o constituidas. **F)** Construcción, desarrollo o edificación, remodelación de obras en terrenos propios o de terceros, la celebración de contratos de locación de obras, ejecución y realización de planes urbanísticos y todo lo relacionado con la construcción incluyendo, pero no limitándose a: la construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de carácter público y privado. **G)** Compra y venta, importación, exportación, leasing, permuta, uso y explotación, para destino

propio y/o de sus socios y/o de terceros de todo tipo de maquinarias, repuestos, herramientas y demás accesorios relacionados con la actividades agrícola- ganaderos y/o cualquier vehículo destinados a las tareas propias de agricultura, ganadería, como asimismo de cualquier otra actividad agraria, servicio de ensilado para reserva de forraje (picado fino- embolsado o aéreo); siembra, atención de cultivos, fumigación y pulverización de los mismos, recolección de frutos agrícolas; transporte de insumos y/o frutos y/o productos agropecuarios; elaboración y/o transformación de los mismos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar actos jurídicos, operaciones y contratos que no fueren prohibidos por las leyes por este contrato para el cumplimiento del objeto social.

Capital: \$ 3.000.000, dividido por 100 cuotas de valor nominal de treinta mil pesos (\$ 30.000) cada una y con derecho a un voto por cuota. **Suscripción:** el socio Baltazar Caso suscribe 50 cuotas sociales. El socio Williams Mateo suscribe 50 cuotas sociales. **Integración:** 25 % en dinero en efectivo.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de tres (3) de gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por período indeterminado, siendo reelegibles. Pueden ser removidos con las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades. Cada gerente constituirá a favor de la sociedad una garantía de acuerdo a las modalidades, monto y plazo establecido en la normativa vigente. Tienen plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actos jurídicos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del decreto Ley 5965/63; adquirir, enajenar, constituir, modificar y extinguir derechos reales sobre inmuebles o muebles, derechos personales y derechos intelectuales; operar con bancos oficiales, mixtos o privados y demás instituciones de crédito, constituidas en el país o en el extranjero, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas dentro de los límites de los artículos 58 y 59 de la Ley General de Sociedades.

Administradores: se designa como Gerente: a Baltazar Caso, DNI 35.261.245; con domicilio especial en avenida Belgrano N° 1.557, oficina 1 en ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/07.

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00023937

Fechas de publicación: 18/02/2025

Importe: \$ 38,377.50

OP N°: 100122021

SANTICA SAS

Por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 13/01/2025, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada SANTICA SAS, con domicilio en

la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Sarmiento N° 636, 1° C, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Maximiliano Gabriel Kripper, DNI N° 23.584.890, CUIT 20-23584890-3, de nacionalidad argentino/a, nacido el 11/12/1973, profesión: profesor en educación física, estado civil: casado con Silvia Carolina Nallar, con domicilio en Sarmiento N° 636, piso 1° C, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 50 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: compra, venta, importación, exportación, fabricación, producción, transformación, elaboración, confección, diseño, representación, consignación, comercialización y distribución al por menor o mayor de materiales textiles, ropas, prendas de vestir, toda clase de indumentaria, fibras, tejidos, retazos, accesorios, hilados en general, productos de marroquinería y calzados. Fabricación, comercialización de géneros, lanas, cueros, bordados, para prendas de seguridad industrial.

Capital: \$ 600.000 (pesos seiscientos mil), dividido por 600.000 (seiscientos mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: el socio Maximiliano Gabriel Kripper suscribe 600.000 acciones. Integración: 25% en efectivo.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** designar como Administrador Titular: a Sr. Maximiliano Gabriel Kripper, DNI Nro. 23.584.890, CUIT N° 20-23584890-3, de nacionalidad argentina, nacido 11 de diciembre de 1973, profesión: profesor en educación física, estado civil: casado en segundas nupcias con Silvia Carolina Nallar, con domicilio en la calle Sarmiento 636, 1° C, de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina, constituyendo domicilio especial en Sarmiento 636, 1° C, de la ciudad de Salta, Provincia de Salta, República Argentina. Designar como Administrador Suplente: a la Sra. Silvia Carolina Nallar, DNI 23.035.301, CUIT N° 27-23035301-3, de nacionalidad argentina, nacida el 22 de octubre de 1972, profesión abogada, estado civil casada, con domicilio real en la calle Av. Sarmiento 636, 1° C, Salta Capital, provincia de Salta, de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en Av. Sarmiento 636, 1° C, Salta Capital, provincia de Salta, de la República Argentina. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Amat Pfister, ABOGADA – ASESORA LEGAL

Factura de contado: 0011 – 00023936

Fechas de publicación: 18/02/2025

Importe: \$ 18,785.00

OP N°: 100122019

ASAMBLEAS COMERCIALES

TECNON SRL

De conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes, se convoca a los Sres. socios de TECNON SRL, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL** para el día **05 DE MARZO DE 2025** a horas 10:30 en primera convocatoria y a horas 11:30 en segunda convocatoria, en la sede de la explotación, situada en la calle Urquiza N° 964 de la ciudad de Salta, con el objeto de tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Tratamiento y aprobación de los Estados Contables e impuestos respectivos cerrados al 31 de Diciembre de 2023 debidamente certificados, correspondientes al Ejercicio 22.
- 2) Gestión de la Gerencia en el período bajo análisis.
- 3) Renovación de equipamiento, aporte de capital.
- 4) Motivos de celebración de la Asamblea fuera de término.
- 5) Tratamiento referente a la concesión del servicio.

Dr. Néstor Daniel Alvarez Sabbaga, SOCIO GERENTE

Factura de contado: 0011 - 00023906
Fechas de publicación: 14/02/2025, 17/02/2025, 18/02/2025, 19/02/2025, 21/02/2025
Importe: \$ 29,750.00
OP N°: 100121959

AVISOS COMERCIALES

SINAR EQUIPMENT SAS – INSCRIPCIÓN DE ADMINISTRADOR

Mediante Acta de reunión de fecha 10 de agosto de 2024, se resolvió designar las autoridades quedando establecido de la siguiente manera: Administrador Titular: Carlos Hernán Cuneo, DNI 32.165.145 y Administrador Suplente Joaquín David Orozco, DNI 40.149.004, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en calle Rivadavia N° 1750, Depto. 5° M, ciudad de Salta, Pcia. Salta.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL

Factura de contado: 0011 - 00023938
Fechas de publicación: 18/02/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122022

RINCON MINING PTY LIMITED – SUCURSAL ARGENTINA – AUMENTO DE CAPITAL

Mediante Acta volante N° 31 de Rincón Mining Pty Limited (Sucursal Argentina) de fecha 10/06/2024 se dispuso aceptar el aumento del capital efectuado por su casa matriz de Australia, mediante el aporte de \$ 85.886.220.000 equivalente a U\$S 100.000.000 y que fueran recibidos por la Sucursal en sucesivas remesas de fondos, con lo que el nuevo capital de Rincón Mining Pty Limited (Sucursal Argentina) pasa de la suma de \$ 55.786.535.851 a la suma de \$ 141.672.755.852,00.

Mogrovejo, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00023932
Fechas de publicación: 18/02/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122008



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS PROFESIONALES

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE SALTA

La Comisión Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 48 de la Ley 6.063/83 convoca a todos sus colegiados a **ASAMBLEA ORDINARIA** para el día **20 DE MARZO DE 2025**, a celebrarse a horas 20:30 en primera convocatoria, y la segunda con una hora de tolerancia, en caso de no alcanzar el quórum necesario para el primer llamado, en la sede sita en calle Alsina N° 1023 para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Elección entre los socios presentes de presidente y secretario de la Asamblea.
- 2) Elección de dos miembros para rubricar el Acta.
- 3) Lectura y aprobación de Acta anterior.
- 4) Análisis, consideración y aprobación de los libros contables, Balance General, Inventario y Cuentas de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Ejercicio económico cerrado del año 2024.

Lic. Gisela Elisa Pedersen – PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 – 00023905
Fechas de publicación: 17/02/2025, 18/02/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100121958

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN VETERANOS DE FÚTBOL DE ROSARIO DE LA FRONTERA

La Comisión Directiva de la Asociación Veteranos de Fútbol de R. de la Frontera, convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se llevará a cabo el día **16 DE MARZO DE 2025** a 12:00 horas, en el local de 42 Gendarmes y Ruta 9 (Predio deportivo) de esta ciudad para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1º) Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta.
- 2º) Lectura Acta Asamblea anterior.
- 3º) Lectura y consideración memoria balance general, cuadro de recursos y gastos. Inventario e informe del Órgano de fiscalización Ejercicio 2022 – 2023 y 2024.
- 4º) Tratamiento cuota social.
- 5º) Renovación total Comisión Directiva.

Nota: pasada una hora de la fijada, se dará comienzo, con el número de socios presentes, tomándose como válidas las decisiones que se adopten.

Kuldeep Singh – PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00023941

Fechas de publicación: 18/02/2025
Importe: \$ 8,500.00
OP N°: 100122030

AVISOS GENERALES

SALTA, 10 de Febrero de 2025

FRENTE SALTEÑO DISTRITO SALTA

VISTO:

El vencimiento de los mandatos de las autoridades del partido Frente Salteño Distrito Salta, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el Consejo Partidario en sesión del día 10/02/25 y en el marco de las atribuciones dispuestas por el art. 19, inc. i) de la Carta Orgánica Partidaria resulta necesario realizar las elecciones internas de autoridades del partido Frente Salteño Distrito Salta, por el período 2025– 2029.

Que así también corresponde designar la Junta Electoral, aprobar el Reglamento y el Cronograma Electoral aplicables, de conformidad a las previsiones de la Carta Orgánica Partidaria.

Por ello,

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL PARTIDO FRENTE SALTEÑO DISTRITO SALTA RESUELVE:

Artículo 1.– Convocar al cuerpo de afiliados a Elecciones Internas para el día viernes 14 de Marzo de 2025, desde horas 08:00 a 18:00, las que se efectuarán sobre las siguientes categorías de cargos partidarios:

I.– Consejo Provincial: cinco (5) cargos de Consejeros Titulares y tres (3) Consejeros Suplentes.

II.– Congreso Provincial: once (11) cargos de Congresales Titulares y cinco (5) Congresales Suplentes.

Artículo 2.– Designar como miembros de la Junta Electoral a los siguientes afiliados:

- 1) Titular: Dr. Cesar Alejandro Neri (DNI 21.896.557).
- 2) Titular: Sra. Maria Candelaria Durruty (DNI 18.429.628).
- 3) Titular: Dr. Pablo Martin Castiella (DNI 25.801.033).

Artículo 3.– Aprobar el Reglamento y Cronograma Electoral que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte de la presente.

Artículo 4.– Regístrese, publíquese y comuníquese a la Justicia Federal con competencia Electoral.

Consejo Provincial

María Candelaria Durruty, PRESIDENTE – Ariel Burgos, VICEPRESIDENTE – Fabián Camacho,
SECRETARIO DE FINANZAS

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015762

Fechas de publicación: 18/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100122017

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 21.896 DE FECHA 17/02/2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES DELEGADAS

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 85 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
O.P. N° 100050061
Página N° 9

Donde Dice:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia...la renuncia del doctor NIESTOR DANIEL LOPEZ...

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia... la renuncia del doctor **NESTOR** DANIEL LOPEZ...

La Dirección

Recibo sin cargo: 100015783
Fechas de publicación: 18/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100122067

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 6.448.177,15
Recaudación del día: 17/2/2025	\$ 300.177,50
Total recaudado a la fecha	\$ 6.748.354,65

Fechas de publicación: 18/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100122071

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7º– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8º– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10º – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1º.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2º.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3º.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4º.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5º.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6º.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4º.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5º.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD
RI-9000-5268



IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado digitalmente
por RESTOM GILABERT
Maria Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar